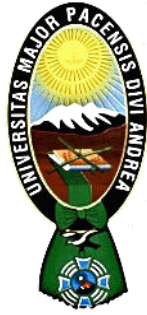


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TESIS DE GRADO**  
**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS TÉCNICOS**  
**PARA LA CREACIÓN**  
**DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS”**

**TESIS PARA ADOPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**Postulante: René Miguel Joaquín Serrano López**

**Tutor: Dr. Marco Centellas**

**LA PAZ, BOLIVIA**

**2016**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la oportunidad de aprender y poder aplicar el conocimiento adquirido en el beneficio de mi país, a mi familia entera por la tolerancia en los días que tuve que dejarlos para realizar esta investigación, a los profesores que me ayudaron en la elaboración de este trabajo y a la Universidad Mayor de San Andrés por haberme enseñado y mostrado nuevos conocimientos de la ciencia



## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi familia entera pero en especial a mi querido hijo Joaquín Ignacio, que ha sido mi inspiración en todos los proyectos que realizo, desde que vino a este mundo. Espero que el resultado de esta propuesta de investigación, logre algún día facilitar su existencia con una ciudadanía debidamente protegida y respetada.

## ÍNDICE

1.	CAPITULO I – DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
1.1	INTRODUCCIÓN .....	2
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.2.1.	SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	4
1.2.2.	SITUACIÓN DESEADA .....	4
1.2.3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.4.	JUSTIFICACIÓN.....	5
1.2.5.	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
1.2.5.1.	TEMÁTICA.....	8
1.2.5.2.	ESPACIAL O GEOGRÁFICA.....	8
1.2.5.3.	TEMPORAL .....	8
1.2.6.	OBJETIVOS.....	8
	OBJETIVO GENERAL .....	8
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	9
1.2.7.	HIPÓTESIS.....	9
	ANÁLISIS DE VARIABLES .....	9
	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	9
	VARIABLE DEPENDIENTE .....	9
	UNIDADES DE ANÁLISIS.....	10
	NEXO LÓGICO .....	10
1.2.8.	DISEÑO METODOLÓGICO .....	10
	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.2.9.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	10
1.2.10	METODOLOGÍA .....	11
1.2.11	MÉTODOS.....	11
	TÉCNICAS .....	12
2	CAPITULO II – MARCO TEÓRICO .....	14
2.1	MARCO HISTÓRICO .....	14

2.2	EL DERECHO REGISTRAL, LA IDENTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS BÍBLICOS .....	16
2.3	EL DERECHO REGISTRAL Y LA IDENTIFICACIÓN EN LA ANTIGÜEDAD .....	17
2.4	MARCO TEORICO.....	19
2.5	EL REGISTRO .....	20
2.6	EL REGISTRO COMO ENTIDAD ESTATAL.....	21
2.7	IDENTIDAD Y DE REGISTRO CIVIL .....	22
2.8	ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA.....	23
2.9	VARIABILIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA.....	25
2.10	CLASIFICACIÓN DE HECHOS DE ESTADO CIVIL .....	25
2.11	CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CIVIL .....	26
2.12	CONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL.....	26
2.13	EL DERECHO REGISTRAL.....	26
2.14	CONCEPTO Y TEORÍA DE FÉ PÚBLICA.....	27
2.15	TIPOS DE FE PÚBLICA.....	28
2.16	FUNDAMENTOS DE LA FE PÚBLICA.....	29
2.17	CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA.....	29
	La función de la oficialía de registro civil .....	29
2.18	MARCO CONCEPTUAL.....	30
	PERSONA.....	30
	REGISTRO .....	30
	INSCRIPCIÓN.....	30
	REGISTRO CIVIL .....	31
	IDENTIDAD.....	31
	IDENTIFICACIÓN .....	32
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD .....	32
	MINUCIAS.....	32

	TERMINACIÓN .....	33
	BIFURCACIÓN. ....	33
	SEGURIDAD .....	34
	TECNOLOGÍA.....	34
	DERECHO INFORMÁTICO .....	34
	MARCO JURIDICO .....	35
3	CAPITULO III – MARCO PRÁCTICO ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL REGISTRO CIVIL .....	38
3.1	ASPECTOS FUNCIONALES DEL REGISTRO CIVIL .....	38
3.2	SERECI .....	38
	ORIGEN .....	38
	PROCESO O TRAMITE A SU CARGO .....	38
	ATRIBUCIONES .....	38
	TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE .....	39
	COSTO .....	39
	ORGANIGRAMA.....	40
	NIVELES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SERECI A NIVEL NACIONAL 2012 .....	40
	DISTRIBUCIÓN DE CARGOS POR NIVEL .....	41
3.3	SEGIP .....	41
	ORIGEN .....	41
	PROCESO O TRAMITE A SU CARGO .....	41
	REQUISITOS .....	41
	ATRIBUCIONES .....	43
	TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE .....	45
	COSTO .....	45
	PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DEL SEGIP .....	45
3.4	SEGELIC.....	46
	ORIGEN .....	46
	ATRIBUCIONES .....	49

	COSTO .....	50
3.5	DIGEMIG .....	50
	ORIGEN .....	51
	PROCESO O TRAMITE A SU CARGO .....	52
	ATRIBUCIONES .....	53
	TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE .....	55
	COSTO .....	55
4	ANÁLISIS JURÍDICO .....	58
4.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	58
4.2	CÓDIGO CIVIL .....	58
4.3	DECRETO REGLAMENTARIO 24247 .....	60
4.4	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	63
	COLOMBIA .....	64
	PERU .....	71
	COSTA RICA .....	77
5	CAPITULO 5: PROPUESTA .....	84
5.1	ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA .....	84
5.2	PROPUESTA .....	85
	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	85
5.3	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	87
	CONCLUSIONES .....	94
	RECOMENDACIONES .....	96
	BIBLIOGRAFÍA .....	98
	WEBGRAFIA.....	98

**CAPITULO I**  
**DISIÑO DE LA**  
**INVESTIGACIÓN**



# 1. CAPITULO I – DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 INTRODUCCIÓN

Desde que la humanidad comenzó a vivir en sociedad, ha existido la necesidad de identificar a cada uno de sus miembros de manera única y definitiva.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>1</sup> la identidad es “Conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación, etc.).” El Principio de identidad significa, “la continuidad de la personalidad jurídica de un Estado a pesar de los posibles cambios políticos (incluyendo regímenes opuestos) y la consecuente obligación de cumplir los compromisos internacionales celebrados con anterioridad”.<sup>2</sup> Identidad, etimológicamente deriva del latín idementis (ídem, el mismo, lo mismo y de la palabra ens, entis, ser o ente) significando el mismo ser, por tanto se puede entender como el conjunto de características que hacen única a una persona<sup>3</sup>.

Cuando hablamos de una persona se tienen dos tipos de identidad; Identidad Civil e Identidad Física o Personal. La primera, se refiere a los datos personales como el nombre y apellidos, parentesco, lugar de nacimiento, tipo de actividad laboral, ingresos, habilidades como conducir, idiomas y todos los datos que se tienen en un registro de personas. La segunda, se refiere al conjunto de características físicas como ser altura, complexión, color del cabello, ojos, etc.

Por otro lado, Identificación es la acción de individualizar; e igualmente, existen dos tipos de identificación, la civil, solicitando la documentación de respaldo al individuo para comprobarla con una base de datos y la personal, identificando al individuo con una huella dactilar, marcas, tatuajes, fotografías, inspección ocular, video, etc.

---

<sup>1</sup>Obtenido de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/identidad/identidad.htm> , en abril de 2015.

<sup>2</sup> Id 1

<sup>3</sup> Id 1

En Bolivia, ambos tipos de identificación han sido adoptados por varias instituciones, el Órgano Electoral Plurinacional con atribuciones electorales y de Registro Civil<sup>4</sup>. La Dirección nacional de Identificación a cargo de la Policía Boliviana Nacional ha delegado la actividad de identificación y entrega de licencias y brevets de conducción al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

El SEGIP es una institución descentralizada con personalidad jurídica con jurisdicción y competencia en todo el estado Plurinacional de Bolivia. Es creado por Ley N° 145 del 27 de junio de 2011. Es la única institución facultada por Ley para emitir Cédula de Identidad en todo lo largo y ancho del Estado Plurinacional de Bolivia y emitir las licencias para conducir hasta que el Servicio General de Licencias para Conducir (SEGELIC) pueda iniciar sus funciones<sup>5</sup>

De igual manera, se han creado bases de datos de identificación en las entidades financieras, en Impuestos Internos otorgando el NIT (Número de Identificación Tributaria), el SIC (Sistema de Identificación de Contribuyentes) en las Autoridades Gubernamentales Municipales del territorio nacional, La Policía Boliviana Nacional otorga el Pasaporte, proveedores de servicios públicos de energía Eléctrica y Agua Potable, generan el número de cliente y podemos citar otros ejemplos. Finalmente aunque el Registro Único Nacional (RUN) ha dejado de funcionar, en el área rural, este documento es utilizado para actividades administrativas.

El ciudadano boliviano tiene más identificaciones que la mayoría de los países del orbe, la intención es identificar los homónimos perfectos y eliminar duplicados.

---

<sup>4</sup> Información recabada de la dirección web: <http://www.gobernabilidad.org.bo/conceptos-constitucionales/organo-electoral-plurinacional>, en abril de 2015

<sup>5</sup> Información recabada de <http://www.segip.gob.bo/web/index.php/institucional>, en abril de 2015.

La presente investigación, pretende analizar la dificultad que tiene un ciudadano para ser identificado y proponer una alternativa viable, más económica, celeridad y efectiva.

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

En Bolivia, el Estado no ha establecido; hasta ahora, la creación de un documento de identificación único y un registro integrado para atender las necesidades de la población boliviana, esto conlleva diferentes problemas de diversa índole. Entre los cuales debemos destacar:

- ❖ La creación de focos distribuidos de corrupción.
- ❖ La pérdida del control unificado.
- ❖ La burocracia emergente de cada institución que genera problemas innecesarios en la población boliviana.
- ❖ La múltiple documentación para identificar a la persona que ha nacido en Bolivia.

Por otro lado, en la presente investigación, también se han identificado varios conflictos a la hora de desarrollar los distintos trámites que el ciudadano debe llevar adelante.

### **1.2.2. SITUACIÓN DESEADA**

Es fundamental que a medida que la tecnología progresa y los países alcanzan mayor desarrollo, los avances en cuanto a registros y trámites de identificación de cada ciudadano, también se desarrollen y se obtengan de manera celeridad, eficaz y en definitiva sin riesgos tales como la duplicidad, suplantación u otros emergentes de un registro caduco y burocrático.

La creación de un documento de identificación único con un registro integrado y administrado por una sola institución, permitirá garantizar la autenticidad de dicho registro y la identificación de cada ciudadano.

También el proceso tendrá mayor celeridad para el beneficiario ya que tendrá que tramitar dicha identificación ante una sola institución.

Se podrá erradicar la corrupción emergente de los múltiples trámites actuales.

El control de la identificación podrá estar centralizado y manejado por profesionales expertos y actualizados lo cual disminuirá la burocracia y otros problemas secundarios que se suscitan en la actualidad.

### **1.2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

A partir de los problemas reflejados, surge la siguiente pregunta de investigación:

*¿Es necesario complementar la Ley N° 018, -en cuanto a las funciones del Servicio de Registro Cívico- creando un documento de identificación único con un registro integrado y administrado por una sola institución, con el fin de garantizar la autenticidad de dicho registro y la identificación de cada ciudadano a nivel nacional?*

### **1.2.4. JUSTIFICACIÓN**

Todo boliviano, si bien al ser concebido goza de derechos y obligaciones, requiere ser registrado dentro los libros del registro civil para que desde ese momento los pueda ejercer.

Una vez que se registra en el Servicio de Registro Civil (SERECI), unidad Operativa del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), adquiere su Certificado de Nacimiento, requiere una copia para dejarla en el SEGIP, con su huella digital,

una fotografía y la dirección domiciliaria para adquirir la Cédula de Identidad boliviana.

En 1993, en el gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora, se creó el Registro Único Nacional, oficina que otorgaba el RUN, primer intento de unificación, pero, y por acuerdos con la Policía Boliviana se determinó que sólo se daría este documento a la población rural de Bolivia. Se requerían dos testigos solamente para obtener un documento, tenía una duración de 6 años y aunque posteriormente se intentó crear el Registro de Identidad Nacional (RIN), el proyecto no funcionó y el documento dejó de tener validez. Sólo sirve como documento de garantía o trueque en los acuerdos que se tienen entre los ciudadanos que lo poseen y lo guardan.

Si la persona desea realizar viajes al exterior, requiere adquirir un pasaporte de la Dirección Nacional de Migración donde le piden un certificado de nacimiento, una fotocopia legalizada de la cédula de identidad emitida por el SEGIP, la toma una fotografía y la captura huellas digitales.

Si el ciudadano tiene la edad y da los exámenes correspondientes, puede obtener una licencia de conducir en el SEGIP donde le piden los mismos documentos señalados en el caso anterior, aumentan el tipo de sangre y los resultados de un examen médico para determinar problemas de visión.

Si el ciudadano quiere obtener un crédito financiero, ingresar a un club o simplemente adquirir una línea telefónica o adquirir un celular de las empresas proveedoras de ese servicio, debe proporcionar una fotocopia del Carnet de Identidad y una fotocopia de su factura de agua o luz, entre otros documentos.

Después de esa descripción inicial, se puede ver que cada trámite toma tiempo y dinero para la persona.

El proyecto es importante debido a que es el momento para garantizar la identificación de manera única al boliviano y eliminar las diferencias entre bolivianos con y sin “identidad”.

Al ser un documento esencial para la identificación, va dirigido a toda la población. Una vez aprobada la normativa correspondiente, su puesta en marcha sería paulatina con una capacitación intensiva a la población en general.

Con el proyecto de tener un certificado de nacimiento del tamaño de una tarjeta de crédito y con características de seguridad actuales, se benefician los bolivianos en general ya que tendrían un “certificado de nacimiento de bolsillo”, gratuito y con verificación de información inmediata.

Los inconvenientes que podrían presentarse se los verían en las instituciones que ahora prestan el servicio de identificación, esto mermaría sus recaudaciones y crearían la necesidad de cubrirlas con otros fondos o con otras actividades.

Finalmente, cabe mencionar que la Dirección Nacional de Registro Civil, desde 1993, año en que pasa a depender de la Corte Nacional Electoral ha adquirido mas recaudación para el Tesoro General de la Nación que cuando pertenecía al Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Gobierno); asimismo, desde 2002 ha realizado 8 proyectos, 6 de campañas de inscripción en el Municipio de Chuquisaca (nov 02 – Abr 03), Pueblos originarios de ayllus de Oruro y Potosí (Feb - Abr 03), Municipio de La Paz (May – Oct 03), niños y niñas de 0 a 7 años de edad (Jun - Dic 03), norte integrado de Santa Cruz (10 - 12 Ago 04), bolivianos Chimanes pueblo indígena (Jun - Ago 04), bolivianos Yuracarés pueblo indígena(10 - 12 Ago 04), bolivianos migrantes en Argentina (Abr 03 - vigente), y también en las principales ciudades de la República de la Argentina,

---

<sup>6</sup> Información obtenida de la página Web del Servicio de Registro Civil del Organismo Electoral.Plurinacional <http://www.sireci.oep.org.bo> , en julio de 2015.

se planteó realizar la misma actividad en el Brasil. Desde 2011 el SEGIP y el SERECI han realizado esfuerzos para materializar esos proyectos y se han registrado las de 100,000 registros en los países señalados.

## **1.2.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.5.1. TEMÁTICA**

La investigación se circunscribe en el área jurídica, para el registro y la creación de un documento único de identificación para el boliviano, fácil de llevar y que relacione la información de este con los datos de su partida de nacimiento, de matrimonio, fotografía, huella dactilar y datos de defunción utilizados por los herederos.

### **1.2.5.2. ESPACIAL O GEOGRÁFICA**

La presente investigación se ha desarrollado en la ciudad de La Paz, sin embargo, los alcances de la propuesta puede abarcar todo el territorio nacional.

El trabajo de campo se llevó adelante en el Organismo Electoral y en el SERECI por ser esta la institución que genera y administra el primer documento de identificación de la persona que nace en el territorio boliviano.

### **1.2.5.3. TEMPORAL**

La presente investigación comprende los años 2004 hasta el diciembre de 2014, desde la inclusión en el Código Electoral, desde la creación del Número Único de Identificación a cargo del Organismo Electoral.

## **1.2.6. OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Proponer la complementación de la Ley N° 018, -en cuanto a las funciones del Servicio de Registro Cívico- creando un documento de identificación único con un registro integrado y administrado por una sola institución, con el fin de

garantizar la autenticidad de dicho registro y la identificación de cada ciudadano a nivel nacional.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Fundamentar teóricamente la importancia de la identificación de los ciudadanos.
- ❖ Describir el procedimiento que utilizan las diferentes instituciones que emiten documentación asociada a la identificación de las personas.
- ❖ Analizar la normativa nacional y cotejarla con la de países que cuentan con un registro único de identificación.
- ❖ Diseñar una propuesta de complementación al artículo 71 funciones del Servicio de Registro Cívico SERECÍ en la Ley N° 018.

### **1.2.7. HIPÓTESIS**

*“La complementación a la Ley N° 018, -en cuanto a las funciones del Servicio de Registro Cívico- creando un documento de identificación único con un registro integrado y administrado por una sola institución, permitirá garantizar la autenticidad de dicho registro y la identificación de cada ciudadano a nivel nacional”.*

### **ANÁLISIS DE VARIABLES**

#### ***VARIABLE INDEPENDIENTE***

- ❖ La complementación al artículo 71 de la Ley N° 018.
- ❖ El documento único de identificación y el registro integrado

#### ***VARIABLE DEPENDIENTE***

- ❖ La autenticidad del registro integrado
- ❖ La obtención del control unificado



## **UNIDADES DE ANÁLISIS**

- ❖ Disposiciones legales
- ❖ Documento único de identificación

## **NEXO LÓGICO**

- ❖ Creación
- ❖ Permitirá

### **1.2.8. DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es de tipo descriptiva, considerando que los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis.

Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

En el caso particular, la investigación planteada evaluó diversos aspectos del registro e identificación de personas.

Es también de tipo exploratoria porque realiza un estudio del contexto de los factores involucrados sobre un tema escasamente estudiado.

Finalmente es una investigación proyectiva porque propone las bases de una normativa jurídica a ser aplicable.

### **1.2.9. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño al cual corresponde la investigación es no experimental, considerado como un estudio realizado sin manipulación deliberada de las variables y en el que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Además, la investigación es no experimental transversal o transeccional porque recolecta información en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia y su interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede.

### **1.2.10 METODOLOGÍA**

La metodología utilizada en la presente investigación, consistió en:

**JURÍDICO COMPARATIVA:** Se hizo una revisión a las SIGUIENTES leyes:

- Ley N° 018, Ley de 16 de junio de 2010
- Ley del Registro Civil del 26 de noviembre de 1898
- Ley 1367 del 9 de Noviembre de 1992
- Ley 1884 del 12 de agosto de 1998
- Ley 2616 del 18 de diciembre de 2003
- Ley 145 del 27 de junio de 2011

**JURIDICO PROPOSITIVA:** Asimismo una vez evaluada la norma y encontradas las deficiencias, se pone en consideración las bases jurídicas para una nueva concepción normativa y el tratamiento específico del registro único e identificación de las personas.

### **1.2.11 MÉTODOS**

Se utilizó el método del análisis, que permitió mediante el desglose de los componentes del problema, demostrar la necesidad de creación de un documento de identificación único con un registro integrado y administrado por una sola institución, que permita garantizar la autenticidad de dicho registro y la identificación de cada ciudadano.

También se utilizó el método descriptivo que tiene la característica de establecer principios y teorías generales que permiten describir un fenómeno particular; por lo tanto, su uso nos permitió identificar la problemática funcional

del Registro Civil y establecer la necesidad de un cambio para el uso de un Registro Único de Personas. Asimismo, estudiar las leyes de nuestro ordenamiento jurídico nacional y leyes extranjeras, a efectos de poder comparar y demostrar contradicciones en las normas estudiadas.

Se utilizó la técnica de la observación sistemática del fenómeno en estudio.

## **TÉCNICAS**

También se ha trabajado con la técnica jurídica del análisis argumentativo, la cual ha consistido en, comprobar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución.

Se exponen consecuencias y soluciones alternas, y se ha llega a una conclusión crítica después de evaluar los datos investigados.

CAPITULO II

**MARCO TEORICO**

## 2 CAPITULO II – MARCO TEÓRICO

### 2.1 MARCO HISTÓRICO

La primera muestra de identificación, que la historia del hombre toma como referencia es la mostrada en la cueva de manos en la Argentina, una imagen de este interesante muestra se despliega en la Figura 1<sup>7</sup>



Foto 1: Cueva de las manos, Rio Pinturas, Argentina

El denominativo Registro Civil ha sido aceptado y consolidado en Bolivia desde su creación como institución en el año 1940.

Para efectos de la presente, tesis se entiende por Registro Civil a la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectantes al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado.

---

<sup>7</sup> Imgane tomada de la dirección web: <http://www.big-world-out-there.com/c/argentina/cueva-de-las-manos.htm> , en abril de 2015

La definición formulada presenta la particular característica del Registro, que no provee a la simple elaboración de medios ordinarios de prueba, sino que da vida a títulos de legitimación, verdadera investidura oficial del estado civil.

La razón fundamental de ser de la institución se halla en el papel que juega el estado civil en las complejas comunidades políticas de nuestro tiempo, el intenso comercio jurídico entre personas desconocidas que viven en grandes centros de población y cuya vida privada se desenvuelve al margen del conocimiento, aún de sus propios vecinos y sujetas a frecuentes desplazamientos y la frecuencia de relaciones entre el individuo y la administración, exige la preconstitución y fácil disponibilidad de instrumentos probatorios de los hechos de estado civil que, con mayor simplicidad y garantía de los medios de prueba ordinarios, puedan acreditar, en los frecuentes casos en que ello es necesario, el estado civil de una persona. Para atender a tal necesidad, hecha más acuciante por la obsesión de la burocracia moderna de exigir para los más sencillos actos de la vida civil y administrativa una abrumadora cantidad de documentos, sobretodo identificativos, el medio más idóneo es, sin duda, la fijación documental de los hechos de estado civil con inmediata posterioridad a la producción de los mismos y en cuanto sea posible, en forma coetánea a su producción y el archivo de tales antecedentes documentales en oficinas públicas susceptibles de prestar adecuada publicidad, por exhibición o por certificación de los datos archivados. El Registro realiza, no una mera función archivadora, sino legitimadora, la utilidad de la institución será más patente y evitará la incertidumbre que de otra suerte existiría respecto al estado civil de las personas, incertidumbre que difícilmente podría disipar la prueba testifical, única, respecto a importantes hechos del estado civil o la prueba de la posesión de estado con todos los riesgos propios de la misma.

El Registro Civil sólo tiene razón de ser cuando no se limita a ser una copia del eclesiástico y adquiere características diferenciadas y una amplitud de funciones que rebasa a la que era propia del Registro parroquial, cuando se le

asigna a la institución del Registro Civil el cometido de proveer no solo a la preconstitución de la prueba de nacimientos, matrimonios y defunciones, sino de toda la amplia gama de hechos de estado civil y aún de otros relacionados con dicho estado, cuando la función registral legitima, por así decirlo, los títulos de inscripción para que a través de esa función homologatoria los asientos registrales se conviertan en verdaderos títulos de legitimación de estado.

El Registro Civil así entendido, tiene plena justificación de existencia en razón de asumir funciones a las que no provee ni puede proveer ninguna otra institución, su justificación y el incremento o mejora de sus funciones, en el terreno práctico, deberá hallarse en la efectiva realización por sus órganos de las funciones asignadas y en la austeridad en su planteamiento económico en términos que sin menguar su eficacia, no lleguen a constituir un pesado lastre para el presupuesto del Estado ni para los usuarios del servicio.

## **2.2 EL DERECHO REGISTRAL, LA IDENTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS BÍBLICOS**

En la antigüedad, los registros de carácter público fueron simplemente censos o padrones que con la finalidad, ya militar, ya fiscal, ya política, ya simplemente estadística, se confeccionaron en general sin carácter periódico y regular, en ciertos pueblos; los de carácter privado fueron simples genealogías llevadas en el seno de las familias.

Se tiene noticia de diversos censos realizados en los pueblos de Oriente, como en el Libro de los Números de la Biblia I, da cuenta del censo realizado por Moisés y Aarón en el segundo año de la salida de Egipto del pueblo judío, poco antes de abandonar la península sinaítica, habiendo afectado a los mayores de veinte años. Las genealogías familiares conservadas oralmente o por escrito alcanzaron gran difusión y perfeccionamiento en algunos pueblos como el hebreo, dando testimonio de ello las Sagradas Escrituras, Génesis V y X y el

Evangelio de San Mateo I, cuyas relaciones genealógicas sugieren la existencia de registros familiares llevados con diligente celo.

### **2.3 EL DERECHO REGISTRAL Y LA IDENTIFICACIÓN EN LA ANTIGÜEDAD**

Los orígenes del Derecho Registral se remontan al Derecho Romano clásico que estableció una clasificación trimembre de los status de la personalidad jurídica: libertatis, civitatis y familiae, pero que con el transcurso del tiempo se fueron atenuando hasta dar paso a la instauración de los Registros Civiles Seculares que dan vida a la expresión estado civil que comprendía el nacimiento, el matrimonio y la defunción como hechos primarios de inscripción.

Cuando las sociedades primitivas evolucionan hacia formas políticas más complejas, el comercio jurídico alcanza un intenso desarrollo y se pierde la intimidad y el carácter casi familiar propio de las primeras comunidades políticas, surge la necesidad y/o conveniencia de proveer a una específica publicidad del estado civil, de crear instrumentos por medio de los cuales se preconstituya con ciertas garantías una prueba de los hechos de estado civil y se pueda disponer de un medio de general conocimiento de tales hechos.

Respecto a algunos actos de estado civil, como el matrimonio, se advierten formas especiales de publicidad, constituídas por la documentación del acto con intervención de cierto número de testigos y el empleo en ocasiones, de especiales ritos, así en Babilonia el matrimonio se basaba esencialmente en un acto escrito con intervención de testigos, lo mismo ocurría en Asiria.

El censo organizado por Servio Tulio se tiene como único precedente romano del Registro Civil, el censo se constituyó, pese a su finalidad principalmente política, estadística y fiscal, un instrumento incipiente de publicidad de ciertos datos de estado civil, ya que, en definitiva, implicaba un empadronamiento a realizar cada cinco años y en que debían figurar una serie de datos como el nombre del interesado y el de sus padres, el domicilio y las circunstancias



relativas a mujer e hijos, adicionalmente se cumplían ciertas formalidades y se pagaban sumas módicas por diversos hechos de estado civil a determinados templos romanos, por los nacimientos al templo de Lucina, por las defunciones al de Libitina y por la toma de toga viril al de Iuventus.

En el Corpus Iuris Civiles existen vestigios de los mismos, indirectos, pero claros como la Novela 8 en la que se dispone la prueba del matrimonio u otros más explícitos como el Digesto.

La promulgación de las leyes Aelia Sentia y Papia Poppea, relativas a diversas cuestiones de Derecho de Familia y cuya aplicación presuponía que la prueba de los nacimientos se hallase rodeada de las debidas garantías.

Así se puede concluir que en el Imperio Romano existieron simultánea o sucesivamente los instrumentos probatorios del estado civil siguientes: actas judiciales, actas públicas de nacimiento, actas privadas de nacimiento y otras de menor trascendencia.

El Registro Eclesiástico, tras la decadencia del imperio romano y con la aparición de la Iglesia, comienza a insinuarse una publicidad por vía eclesiástica de ciertos hechos de estado civil.

Los registros parroquiales, en su primera fase de existencia, fueron muy imperfectos. El siglo XVI, época de brillante renovación de la Iglesia asiste a la generalización y perfeccionamiento de los Registros eclesiásticos, objetivo que se logró mediante las disposiciones tomadas por el Concilio de Trento, que impuso el régimen registral regular, en cuanto a bautismos y matrimonios, agregándose después las defunciones.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Espitia Garzón, Fabio. Historia del Derecho Romano, 2a Edición. Universidad Externado de Colombia. 2006. Pág. 348 – 349.

<sup>9</sup> CARRAL Y DE TERESA, Luis. Derecho notarial y derecho registral. 3ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1976

Las garantías que, desde el primer momento, ofreció el Registro Eclesiástico fueron tales que su utilización en el fuero civil se hizo prácticamente indispensable y así, durante tres siglos, la Iglesia católica por sí sola pudo auxiliar a las necesidades de la vida civil, sin complicación ni gasto alguno para el Estado.

## **2.4 MARCO TEORICO**

La Identidad de las personas es la base de la Sociedad en toda la extensión de la palabra, gracias a esta, se pueden crear Estados, Gobiernos legalmente instituidos, propiedad, derechos, e incluso la Democracia tiene como base a la persona y a su identidad.

Es en Italia donde la doctrina del estado civil ha alcanzado mayores vuelos, particularmente a partir del momento en que un extenso sector de juristas vuelve la vista hacia el Derecho de personas, un tanto descuidado por los pandectistas alemanes, que habían dedicado preferentemente atención al Derecho patrimonial.<sup>10</sup>

En la actualidad, el crecimiento demográfico y los nuevos paradigmas de la Administración en general, hacen que las personas en su uso legítimo de derechos de personas naturales y jurídicas, pidan una adecuada atención en el registro de sus datos personales, coherente con la seguridad jurídica tanto en la captura de sus datos como en la atención que recibe.

El problema que se planea presentar, no creará nuevas disputas entre el SEGIP y el Organismo encargado del manejo del Registro Civil. Planea presentar el fundamento legal necesario para tener un “Certificado de Bolsillo”.

---

<sup>10</sup> “cabe destacar como excepción, recordada por DE CASTRO, el meritorio intento de GIERKE en su Deutsches Privatrech de sistematizar el Derecho Civil reducido al ámbito de la parte general y dedicando el primero de los tratados de la parte especial al estudio de la persona. DERECHO DEL REGISTRO CIVIL TOMO I de JOSÉPERE RAYLUY

Técnicamente, se puede crear un documento tipo Tarjeta de Crédito con la información del Registro Civil, incluyendo los datos de la Partida de Nacimiento, Matrimonio y Defunción. Se incluiría la fotografía y la captura de las huellas dactilares, no en “rolón” sino solo la parte frontal de la huella, ya que no se trata de construir un prontuario sino tener un registro de ciudadanos.

La investigación planea mostrar las ventajas del cambio de documento de registro civil, la normativa requerida para legalizar el uso de este documento, las características de seguridad involucradas en la “certificación de bolsillo” y las consecuencias positivas y negativas de esta implementación.

Por los antecedentes presentados, se puede establecer que el Registro Civil cumple sus funciones de manera eficaz, lo que quiere decir que cumple con sus funciones, pero desafortunadamente no es eficiente ni efectivo. Para mejorar su actual situación debe incorporar los mecanismos jurídicos, técnicos e institucionales para llevar a efecto un cambio del registro de personas que facilite al ciudadano un mejor acceso a sus datos personales en beneficio de sus actos civiles, jurídicos y políticos.

## **2.5 EL REGISTRO**

“La palabra registro significa anotación o inscripción que se realiza sobre alguna cosa. También con ello se alude al libro donde se llevan las anotaciones. Por último, con el término registro se hace referencia a la oficina encargada de realizar anotaciones o asientos. El Registro Público de la propiedad es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo). Tiene por objeto brindar publicidad a los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, cuya forma ha sido realizada por la función notarial, con el fin de facilitar el tráfico jurídico a

través de un procedimiento legal, cuya consecuencia es en síntesis, la seguridad jurídica.”<sup>11</sup>

## **2.6 EL REGISTRO COMO ENTIDAD ESTATAL<sup>12</sup>**

Desde una perspectiva administrativa, el Registro es una organización fundamental del Estado destinada a acopiar información en torno a un hecho, relación o situación jurídica, la cual aquel se hace notoria, por resultar relevante para su organización y las interrelaciones entre sus individuos.

Cuando nos referimos a una organización del Estado, no sólo aludimos al registro desde un punto de vista formal, en cuanto constituye una entidad sometida al derecho público<sup>13</sup>; sino también, desde una acepción material, en tanto ejerce la función administrativa de matricular y publicitar hechos, relaciones o situaciones jurídicas, que encarnan por su finalidad, una necesidad colectiva.

Entonces, un registro como entidad integrante del Estado, realiza la función estatal de administrar en virtud a una necesidad social concreta o especialidad, como es, brindar notoriedad a determinados hechos, relaciones o situaciones jurídicas vinculadas a la matriculación de sujetos, objetos o causas.

“En especial, es una institución técnico autónoma, destinada a contener la publicidad de las inscripciones de los actos, contratos y resoluciones judiciales administrativas que determina la ley, con el objeto de garantizar el derecho de los inscribientes y terceros”<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Collin Sánchez, Guillermo. El Procedimiento Registral de Propiedad. México. Editora Porrúa, Cuarta Edición. 1999. Pág.5

<sup>12</sup> Tapia Soriano Luis Alberto, El Registro único de identificación de personas Naturales, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA UNIDAD DE POSTGRADO, Lima Perú 2009. Págs. 18 y sig.

<sup>13</sup> Pere Raluy José, Derecho del Registro Civil Tomo I, Ed. Aguilar 1962, Pag. 44

<sup>14</sup> Guevara Manrique, Rubén. Derecho Registral. Tomo I. Tercera Edición. Editorial y Distribuidora Huallaga EIR Ltda, Lima, 1988. p. 61.

La especialidad del registro ha sido clasificada por la doctrina a partir de los elementos propios de una relación jurídica.<sup>15</sup> El registro será personal, si matricula sujetos; real, si matricula objetos, y causal; si matricula títulos de los hechos o actos jurídicos de sustentan la inscripción.<sup>16</sup>

Entonces, el Registro Personal es un órgano público con función administrativa de poder y que se constituye en torno a la matriculación de sujetos, publicitando sus situaciones jurídicas que de ello se desprendan. La inscripción de un nacimiento, predica la existencia de una persona, y a partir de ello, la constitución de su nombre o el inicio de su relación paternal.

”La celebre comparación de Platón de que el estado es como un hombre en grande, no da a entender que el filosofo haya concebido el Estado como un organismo biológico, sino mas bien como una única voluntad. La concepción de Aristóteles se acerca mas a la teoría organicista, pues advierte una analogía en el hecho de que el Estado, al igual que el hombre o los animales, posee órganos y funciones que hacen posible la vida del todo.”<sup>17</sup>

## **2.7 IDENTIDAD Y DE REGISTRO CIVIL**

El concepto de estado civil, abarca para la mayoría de los doctrinarios, un contenido amplio, que comprende todas las cualidades o situaciones personales con reflejo de la capacidad de obrar y ciertos atributos de la persona. Sin embargo de ello, no existe una definición de aplicación general para el estado civil, ni siquiera para señalar los hechos, cualidades o circunstancias que integran la plenitud de dicho estado, queda claro que se trata de cualidades, atributos o situaciones de la persona, ya sea de tipo físico o jurídico, pero con relieve en el orden jurídico.

---

<sup>15</sup> Moisset de Espanés, Luis. La Publicidad Registral. Palestra Editores, Lima, 2004, p.112

<sup>16</sup> Id 13

<sup>17</sup> Ferrero, Raúl. Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Novena edición. Editora Jurídica Grijley, 2003, p.51

## 2.8 ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA

Pertencen al campo de la identidad de una persona los siguientes atributos y cualidades:

La personalidad, definida como el atributo por el que el ordenamiento jurídico confiere a todo ser humano la capacidad general para ser sujeto in abstracto de derechos y obligaciones. El nacimiento que determina la adquisición de la personalidad y la defunción que provoca la extinción de la misma, son dos hechos fundamentales que afectan la personalidad.<sup>18</sup>

El nombre, en su acepción amplia de rúbrica identificadora de la persona, el nombre pertenece al estado civil, ya que aunque no tiene relieve en cuanto a la capacidad, su función individualizadora y su carácter de atributo diferenciador de la persona humana, le confiere un papel primordial en orden al estado civil y justifica el que se aplique al mismo tratamiento importante. Son hechos afectantes al nombre, el nacimiento, la atribución originaria de nombre propio, la atribución de apellido a quienes carecen de él por falta de status familiar y las alteraciones que el nombre puede sufrir en el curso de la vida de la persona.<sup>19</sup>

El sexo, tiene relevancia en cuanto constituye una de las pocas cualidades inmutables de estado civil, no existe un hecho específico afectante al sexo, ya que corresponde a la persona desde su origen.<sup>20</sup>

La filiación, el papel que desempeña la filiación en orden a la individualización de las personas y el influjo que posee respecto a la capacidad, en relación al Derecho de familia, encuadra de modo indubitable a la misma en el campo del estado civil. Son hechos relativos a la filiación: el nacimiento; el reconocimiento

---

<sup>18</sup> Biblioteca de consulta microsoft® encarta®. Versión digital; Estados Unidos de Norteamérica: (s.e), 2004

<sup>19</sup> Idem. 16

<sup>20</sup> Idem. 16

como acto privado, judicial o administrativo, forzoso o voluntario; el matrimonio; la adopción.<sup>21</sup>

El vínculo matrimonial, la trascendencia que tiene el matrimonio en el orden familiar, la repercusión que en cuanto a la capacidad ofrece en dicho orden y circunstancia de que la condición de soltero, casado, etc., figure entre las menciones de identidad del individuo, no menos que el hecho de que en el lenguaje habitual el estado, por antonomasia, sea el relativo al matrimonio, asignan un lugar destacado en el campo del estado civil. Las situaciones fundamentales son las de soltero y casado, pero también se asignan las condiciones de viudo, divorciado y separado.<sup>22</sup>

Edad, proporciona la medida de la capacidad de obrar de las personas, señalando los momentos en que el individuo va superando las diversas etapas que la ley distingue en la vida humana respecto a la capacidad de la persona física, señalando la capacidad de obrar en general o para el ejercicio de derechos determinados, es así que la distinción fundamental es la que existe entre mayor y menor de edad (capaz e incapaz).<sup>23</sup>

La nacionalidad, el carácter predominantemente jurídico-político de esta cualidad de estado, no elimina su característica fundamental de ser uno de los elementos integrantes del estado civil, la nacionalidad atribuye un estatuto determinado a la persona, fijando la legislación aplicable a la determinación de los límites y condiciones de su capacidad de obrar. Son hechos relativos a esta cualidad de estado el nacimiento, que determina junto al factor territorial o personal, la nacionalidad del nuevo del ser; la opción de nacionalidad, la

---

<sup>21</sup> Idem. 16

<sup>22</sup> Idem. 16

<sup>23</sup> Idem. 16

naturalización; el matrimonio, en cuanto puede provocar una adquisición o pérdida de ciudadanía, la doble nacionalidad.<sup>24</sup>

En el ordenamiento boliviano, tiene trascendencia en el terreno procesal y por otra parte constituye una de las menciones de la identidad de la persona.

## **2.9 VARIABILIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA**

El estado civil de una persona no es invariable, ya que, si bien es cierto que algunas de las cualidades de estado civil son inmutables, otras presentan variaciones derivadas. La personalidad y el sexo son cualidades inmutables y son susceptibles de variación todas las demás.

La clasificación entre cualidades variables e invariables tiene gran importancia, en cuanto a la determinación en un momento dado del estado de una persona.

## **2.10 CLASIFICACIÓN DE HECHOS DE ESTADO CIVIL**

Procede diferenciar los simples hechos físicos, como nacimiento y muerte de los actos jurídicos que integran la mayoría de los hechos concernientes al estado civil. La distinción ofrece relieve en orden al acceso de los hechos al Registro Civil, ya que en tanto los actos jurídicos pueden sujetarse al cumplimiento de ciertas formalidades de autenticidad, que den una garantía virtualmente absoluta a la constancia registral de los mismos, los hechos físicos han de acceder al Registro, normalmente a virtud de simples manifestaciones de conocimiento formuladas por personas que presentaron los correspondientes hechos y por tanto con menores garantías de certeza. Es decir, existen actos de estado civil de efecto simple y de efecto posiblemente múltiple, figurando como el más característico de estos últimos y que mayor número de efectos sobre diversas cualidades es susceptible de producir el matrimonio.

---

<sup>24</sup> Idem. 16



## **2.11 CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CIVIL**

El estado civil tiene un carácter personal manifestado en el doble sentido de que cada persona tiene siempre una u otra cualidad de estado y de que afecta inmediatamente a la personalidad; el estado civil se halla regulado por normas de orden público, interviniendo directamente el Estado y sustraído al libre juego de la voluntad individual, sin que sean disponibles las acciones de estado; integra el estado civil una situación jurídica de naturaleza absoluta, siendo su alcance más extenso.

El estado civil, por su especial trascendencia, requiere que se destaque un título de legitimación que evite dificultades y complicaciones, así el estado civil tiene dos títulos de legitimación: la inscripción en el Registro público, es decir, Registro Civil y subsidiariamente la posesión de estado.

## **2.12 CONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO CIVIL**

Es deseable una mayor conexión entre los servicios de identificación y los de Registro Civil, sea encomendando a este último las funciones propias del primero, sea, procurando la concordancia entre los datos y documentos de uno y otro servicio. Tal concordancia podría lograrse llevando al Registro un elemento identificador tan relevante como son las huellas dactilares o palmares de los titulares de los asientos de nacimiento y condicionando la expedición del Documento Nacional de Identidad a la presentación en las oficinas correspondientes de un volante expedido por el Registro civil y en cuanto fuera posible, la confrontación de las huellas del peticionario con las archivadas en el legajo del Registro.

## **2.13 EL DERECHO REGISTRAL**

El Derecho del Registro Civil o registral civil es la rama del ordenamiento jurídico que regula la publicidad del estado civil a través de los asientos y legajos registrales rigiendo el acceso de los hechos de estado a las

correspondientes oficinas, los medios de mantener la concordancia entre el registro y la realidad, la publicidad formal del contenido de aquel y las diversas funciones que en relación con el estado civil, de modo previo, coetáneo o posterior a la inscripción se asignan a los organismos registrales, así como todo lo relativo a la organización de dicho servicio administrativo.<sup>25</sup>

## **2.14 CONCEPTO Y TEORÍA DE FÉ PÚBLICA**

En el Diccionario Filosófico de Foulquié, “fe” denota compromiso solemne, en particular en el vocablo jurídico, confianza que resulta de se compromiso. De la misma raíz que “fides”, “fidere” (fiarse, tener confianza) ha dado los compuestos “confidere” (confiar), “diffidere” (desconfiar).

Según el esquema elaborado por Gaete Gonzales, existe la Fe divina – sobrenatural y la Fe humana que a su vez se divide en Fe Privada y Fe Pública. Fe Pública que a su vez se subdivide en judicial y Fe Pública Administrativa y Fe Pública Extrajudicial, que plantea dos subdivisiones Fe Notarial y Fe Registral.

De la división planteada se tiene que la Fe Pública Registral necesita de una persona o personas para investirla de fe, por ello el Derecho Registral ha determinado que sean funcionarios debidamente capacitados y no cualquier persona los que estén investidos de esta Fe. Funcionario que debe cumplir con los requisitos de honorabilidad, preparación profesional y competencia, cualidades necesarias para que el acto jurídico sea lo más perfecto humanamente posible. A este funcionario, profesional del Derecho, se le denomina NOTARIO Y al documento extendido por él se le reconoce como Certificado de Registro Civil

El tratadista Carral y De Teresa, encuentra los siguientes caracteres en la fe pública: 1) una fase de evidencia en la que hay que distinguir entre el autor del

---

<sup>25</sup> Peré Raluy, José, Derecho del registro civil tomo I, Págs. 49-50

documento y el destinatario. El autor es el personero del que dimana el acto de fe para el destinatario. El autor “da” fe, el destinatario la “recibe”, 2) acto simple o revestido de solemnidad. La fe pública se ha producido dentro de un procedimiento ritual fijado por la ley. Esa solemnidad crea la evidencia encarnada en un conjunto de garantías legales que aseguran la fiel percepción, expresión y conservación de los hechos históricos. 3) Fase de objetivación, la autenticación del hecho histórico se plasma en la “dimensión papel”, como elemento corporal de memoria gráfica. Trátase de la “fe escrita” que está calibrada por la ley y que es prueba plena como hecho o documento auténtico; 4) Coetaneidad exige que las tres fases anteriores cuando se produzcan en Unidad de Acto. Todo lo que queda fuera de la Unidad de Acto queda fuera de la fe pública. Y la Unidad de Acto requiere: a) Identidad de personas, b) Identidad de asunto, c) Unidad de tiempo, d) Unidad de espacio, e) Unidad de documento y f) Unidad de consentimiento y lectura. Las formalidades legales son la garantía del acto del documento para su futuro valor probatorio.<sup>26</sup>

## **2.15 TIPOS DE FE PÚBLICA**

En función de los conceptos de coetaneidad y de evidencia, se tiene: 1) Fe pública originaria, se expresa cuando la narración es trasladada al papel como efecto de la captación directa y coetánea por la vista y el oído del fedante. Trátase de un documento que contiene lo directamente percibido por el fedante mediante sus sentidos, en forma inmediata y narrado en el mismo momento; 2) Fe pública derivada, consiste en la actuación del funcionario no sobre cosas, hechos o personas, sino únicamente sobre otro documento. La “evidencia” del funcionario recae en otro documento preexistente. Se usa la fórmula: “concuera con su original” u otra semejante.

---

<sup>26</sup> LAFFERRIERE, Augusto Diego, Curso de Derecho Notarial, Ed Nogoya 2008, Pag. 221,ss

## **2.16 FUNDAMENTOS DE LA FE PÚBLICA**

En el Estado se expresa con vigor la potestad administrativa que se descentraliza en un conjunto de institutos y reparticiones. Los funcionarios públicos son quienes cumplen los fines del Estado en el marco de sus atribuciones legales. En mérito a la vigencia del Derecho que limita el poder estatal constriñéndolo a actuar dentro del marco de la ley, el hombre permite que el ejercicio de sus derechos se realice bajo la fiscalización jurisdiccional del órgano público.

El Estado, a través de una autoridad administrativa con atribuciones y competencias reguladas por la ley y por tanto depositaria de la Fe Pública Registral que es fe pública; es un imperativo jurídico que, nos obliga a tener por ciertos y veraces determinados hechos o acontecimientos porque así lo afirma el fedatario.

El registro es un acto jurídico formal, dispuesto por la ley, aunque no obligatorio, es un acto voluntario, regulado por normas específicas, para los diversos tipos de registro).

## **2.17 CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA**

Es el servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, cuya función es el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.

Los Oficiales de Registro Civil son funcionarios de fe pública, facultados de celebrar el matrimonio civil y registrar los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

La función de la oficialía de registro civil es dar fe pública a los hechos vitales y a los actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas.

## **2.18 MARCO CONCEPTUAL**

### **PERSONA**

Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. Existen tres clases de personas; las primeras son las llamadas personas físicas, naturales o de existencia viable; las segundas, también morales o ideales, son las que se encuentran formadas por determinación de la Ley; la tercera clase, son de las personas denominadas por nacer, aquellas que están concebidas en el seno materno pero que todavía no han sido alumbradas.<sup>27</sup>

### **REGISTRO**

Acción y efecto de registrar, examen minucioso que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa. Inspecciones que son sometidas las personas a fin de saber si llevan armas objetos, documentos u otras cosas que interesen a quien registra o cachea. Oficina donde se registran actos o contratos de las autoridades o de los particulares. Libro donde se anotan unos y otros. Cédula, albalá donde consta lo registrado o lo inscrito.<sup>28</sup>

### **INSCRIPCIÓN**

Acción y efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón, en algún registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros. Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, pues, a parte de los determinados en los códigos, hay otros de índole administrativa que requieren esa misma formalidad. Entre ellos cabe señalar los que afectan al registro civil de las personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), así como también en el

---

<sup>27</sup> Obtenido de: <http://espana.leyderecho.org/persona>, en mayo de 2015

<sup>28</sup> Idém.

registro de la propiedad, los contratos sobre transmisión sobre bienes inmuebles y varios otros.<sup>29</sup>

## **REGISTRO CIVIL**

El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al Estado Civil de las personas, se remonta al último periodo de la Edad Media. La iglesia Católica, que fue la propulsora del sistema, encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos mas importantes, relativos a la condición y estado civil de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia.

Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de ellas, dando buena fe a los asientos de los libros parroquiales. Este aspecto se acentuó después del concilio de Trento, que reglamentó los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, otro para bautismos y finalmente otro para defunciones. Una serie de circunstancias históricas, tales como el advenimiento de la reforma y el aumento de la población judía en los países de Europa Occidental, determinaron la necesidad de que el Estado, que adquiría un aspecto cada vez mas secular, llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de sus súbditos, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia en dicho terreno.<sup>30</sup>

## **IDENTIDAD**

Se alude al principio de Identidad o de continuidad en el sentido de que la personalidad jurídica del Estado se mantiene siempre con independencia de los cambios de su régimen político. En lo personal, con repercusión en el estado

---

<sup>29</sup> Idém.

<sup>30</sup> Obtenido de: <http://leyderecho.org/registro-civil/>, en mayo de 2015

civil y en lo criminalísticos, filiación o señas particulares de cada cual, parecido o semejante.<sup>31</sup>

## **IDENTIFICACIÓN**

Es la acción que permite determinar si una persona es la misma que afirma ser o, en otros casos, si puede reconocerse en ella a una persona buscada. El signo de identificación más común está representado por el nombre y apellido de la persona, completados a veces por los que se denominan seudónimos, sobrenombres o mote. Mas tales datos pueden ser insuficientes para una verdadera identificación, tanto porque pueden haber varias personas con iguales nombres, cuanto por que es fácil su cambio, casi siempre con propósitos ilícitos.<sup>32</sup>

## **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Tarjeta u hoja con datos que permiten mostrar los datos de una persona para que sea reconocida en sus derechos y en sus obligaciones. Cédula de identidad al documento que emite el Estado para posibilitar la identificación personal de cada ciudadano. Todas las personas deben tener un documento de identidad que acredite quién es y que le permita acceder a los servicios estatales o de otro tipo: “El número de mi documento de identidad es capicúa”, “Para acceder al crédito, debe presentar su documento de identidad junto a los últimos tres recibos de sueldo”, “Sólo apto para mayores de edad. Presentar documento de identidad al ingresar”.<sup>33</sup>

## **MINUCIAS**

Una minucia es un punto de interés de la huella digital. Las minucias tienen la siguiente representación: minucia= {x,y,θ} donde x e y es la posición en la

---

<sup>31</sup> Idem.

<sup>32</sup> Obtenido de: <http://espana.leyderecho.org/identificacion/>, en mayo de 2015

<sup>33</sup> Obtenido de: <http://definicion.de/documento> en mayo de 2015

imagen de la huella y  $\Theta$  es el ángulo (en radianes) de dicha minucia. Las minucias se pueden dividir en varios tipos:

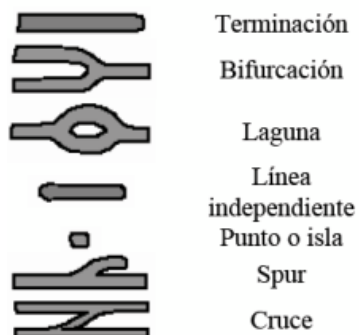


Figura 2. Diferentes tipos de minucias

Haya dos minucias que aportan mayor información de una huella: terminaciones y bifurcaciones. Esto debido a que los otros tipos de minucias pueden verse como combinación de estas dos. En la Figura 3 se muestran estos dos tipos.<sup>34</sup>

## TERMINACIÓN

Una minucia de terminación es donde la cresta termina y no continúa en ningún otro lado.<sup>35</sup>

## BIFURCACIÓN.

Una minucia bifurca. de bifurcación es donde una cresta se divide y se bifurca.<sup>36</sup>



<sup>34</sup> Wayman, J. L. «Fundamentals of biometric authentication technologies.» International Journal of Image and Graphics 1, n° 1 (2001): 93-113

<sup>35</sup> Obtenido de: [http://ccc.inaoep.mx/~esucar/Clases-mgp/Proyectos/reporte\\_modelos\\_huellas.pdf](http://ccc.inaoep.mx/~esucar/Clases-mgp/Proyectos/reporte_modelos_huellas.pdf), en mayo de 2015

<sup>36</sup> Idem 34



Figura 3. Minucias de finalización y de bifurcación

## **SEGURIDAD**

Exención de peligro o daño. Sistema de prevención racional y adecuada. Garantía, Solidez, Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo algo que sea garantizado y que no sea cambiado en el transcurso del proceso asociado.<sup>37</sup>

## **TECNOLOGÍA**

Avance que el hombre ha logrado en los últimos tiempos que han facilitado su trabajo en varias ramas de la ciencia. La aplicación de esta, hace que los tiempos aplicados para realizar sus actividades sea menor y más confiable, porque le facilita el acceso a la información almacenada en una memoria, aunque de menor capacidad que la que tiene el hombre, pero esta tiene mayor velocidad de acceso.<sup>38</sup>

## **DERECHO INFORMÁTICO**

Rama del Derecho reciente. Conjunto de normas y leyes que regulan el manejo de la información automática.<sup>39</sup>

“Definimos al Derecho Informático como el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación de sujetos en el ámbito de la informática y sus derivaciones, especialmente en el área denominada "tecnología de la información".

Tecnología de la Información, como concepto sociológico, define a la utilización de múltiples medios para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información; generalmente a través de computadoras y otros dispositivos electrónicos.

---

<sup>37</sup> Obtenido de: <http://definicion.de/seguridad/> en mayo de 2015

<sup>38</sup> Obtenido de: <http://definicion.de/tecnologia/>, en mayo de 2015

<sup>39</sup> Obtenido de: <http://www.informaticalegal.com.ar/derecho-informatico/>, en mayo de 2015

El concepto que necesariamente engloba la antedicha definición es el de "Sociedad de la Información". Tal es la denominación dada a la sociedad actual, que ha reemplazado –como sucesora- a la sociedad industrial; y en la cual la creación, distribución y manipulación de la información forman parte importante de las actividades culturales y económicas, convirtiéndose sin lugar a dudas en bienes intangibles altamente valorados. La "Sociedad de la Información" surge a partir del desarrollo tecnológico, en una relación dialéctica de mutua alimentación: el desarrollo tecnológico hace nacer la sociedad de la información, la cual potencia el desarrollo tecnológico, lo cual acelera el avance de la sociedad de la información.

El concepto de Derecho Informático surge, entonces, a partir de los conceptos de "Tecnología de la Información" y "Sociedad de la Información", que son antecedentes necesarios e identificadores del Derecho Informático, ya ambos conceptos son los que le otorgan un objeto de estudio propio, el cual requiere una metodología específica con categorías conceptuales propias (además de las que comparte con las otras ramas del Derecho), y cuyas fuentes tienen particularidades originadas en el vertiginoso cambio inherente al ámbito tecnológico".<sup>40</sup>

## **MARCO JURIDICO**

La actual Ley del Registro Civil es del 26 de noviembre de 1898 en el gobierno de Dn. Severo Fernández Alonso y desde entonces se han dictado tres leyes:

La Ley 1367 del 9 de Noviembre de 1992 que hace la transferencia temporal del Servicio Nacional de Registro Civil a la Corte Nacional Electoral.

---

<sup>40</sup> Obtenido de:

[http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6:artderechoinformaticonuevarama&catid=10:catgederechoinf&Itemid=7](http://www.nicolastato.com.ar/esp/index.php?option=com_content&view=article&id=6:artderechoinformaticonuevarama&catid=10:catgederechoinf&Itemid=7), en abril de 2015

La Ley 1884 del 12 de agosto de 1998 dejando la administración del Registro Civil bajo la responsabilidad de la Corte Nacional Electoral y solo pase información al RIN para otorgar de la Cédula de Identidad.

La ley 2616 del 18 de diciembre de 2003 con modificaciones a la Ley del Registro Civil, Ley 2026, Código Niño, Niña y Adolescente y abrogación de disposiciones.

Históricamente se han intentado infructuosamente hacer cambios al sistema de identificación, a pesar de las normativas, la resistencia pasiva de la Policía Boliviana Nacional desde 1993 cuando no entregó totalmente el RUN ni Identificación, se transformó en un NO definitivo después de Febrero de 2003 cuando en la insurrección de esta Fuerza del Orden, uno de los requerimientos fue eliminar toda ley y toda institución paralela a Identificación y el compromiso de modernización de la DNI.

A la fecha, la DNI Ha intentado modernizar sus registros, computarizando los datos de los ciudadanos que requieren el CI, pero noticias de prensa recientes, han informado a la población que por carecer de nuevo material tecnológico, han regresado al método manual.

# CAPITULO III

## MARCO PRÁCTICO

### ASPECTOS FUNCIONALES DEL REGISTRO CIVIL

### **3 CAPITULO III – MARCO PRÁCTICO ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL REGISTRO CIVIL**

#### **3.1 ASPECTOS FUNCIONALES DEL REGISTRO CIVIL**

En el presente capítulo se expone un análisis de las instituciones encargadas del registro de las personas bolivianas.

Se ha estimado para este análisis establecer variables que han sido analizadas en cada institución, entre estas está:

- ❖ El origen de la Institución y la ley que la respalda,
- ❖ Los trámites y procesos que cada institución tiene a su cargo,
- ❖ Las atribuciones de cada institución,
- ❖ El tiempo que demora llevar adelante dichos trámites
- ❖ Finalmente el costo de cada uno.

#### **3.2 SERECI**

El SERECI, Servicio De Registro Civil Del Tribunal Supremo Electoral.

##### **ORIGEN**

Su función data desde 1898, creada por Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, sin embargo, cambió de nombre desde 2003, de acuerdo a la Ley N° 2616, 18 de diciembre de 2003.

##### **PROCESO O TRAMITE A SU CARGO**

A cargo del SERECI está el reglamento para la inscripción de nacimientos.

##### **ATRIBUCIONES**

Las atribuciones del SERECI están contenidas en la resolución 048/2010 del 12 de noviembre de 2010 del Tribunal Supremo Electoral, las más relevantes son:

PRIMERO.- Disponer el inicio de actividades del Servicio de Registro Cívico (SERECI), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDO.- Disponer la plena vigencia y validez legal de los formularios y valores que actualmente utiliza el Registro Civil hasta su agotamiento y sin perjuicio de la puesta en vigencia de los nuevos formularios y valores del servicio de Registro Cívico.

TERCERO.- Disponer la culminación del vínculo laboral entre el ex servicio de Registro Civil con todos los servidores públicos dependientes, incluidos los Oficiales de Registro Civil.

### **TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE**

El trámite demora 30 mins en la Oficialia del Registro Civil pero una semana para el registro a nivel nacional.

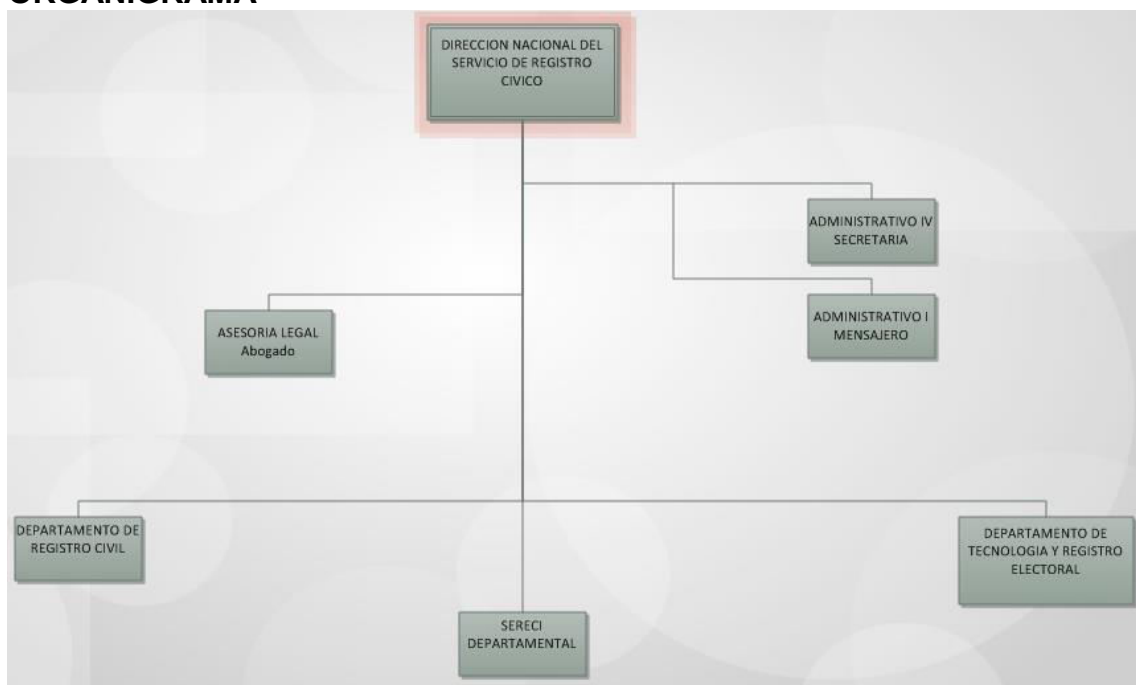
En el SERECI dependiendo de la cantidad de personas en la fila, el trámite puede demorar de 1 a 5 horas.

### **COSTO**

En cualquiera de las 2.159 Oficialias del Registro Civil en el país, obtener un certificado de nacimiento computarizado cuesta Bs 47.

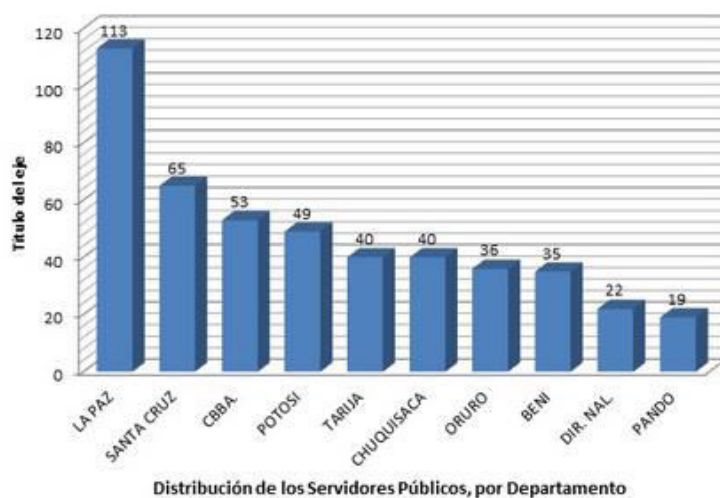
El costo varía en Bs 17 respecto al que se cobra en oficinas regionales del SERECI, pero se justifica teniendo en cuenta que las ORC están en todos los barrios.

## ORGANIGRAMA



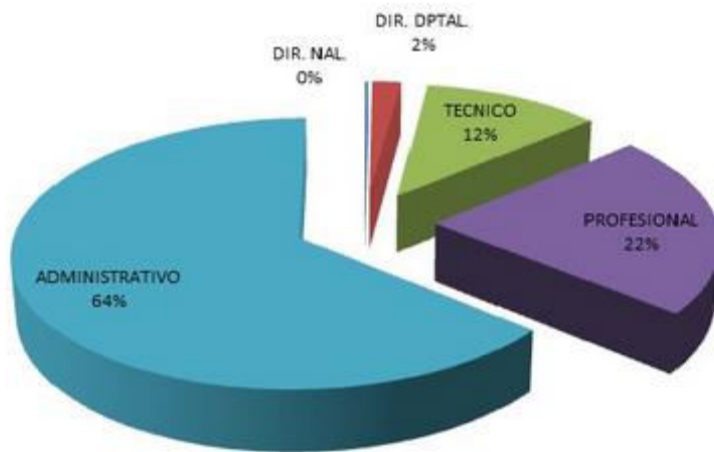
Fuente: <http://sereci.oep.org.bo>

## NIVELES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SERECI A NIVEL NACIONAL 2012



Fuente: <http://sereci.oep.org.bo>

## DISTRIBUCIÓN DE CARGOS POR NIVEL



Fuente: <http://sereci.oep.org.bo>

### 3.3 SEGIP

EL SEGIP, SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL.

#### ORIGEN

Creado desde el 27 de junio de 2011.

#### PROCESO O TRAMITE A SU CARGO

A cargo del SEGIP está "REGLAMENTO DE PROCESOS, Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CEDULAS DE IDENTIDAD

#### REQUISITOS

- ❖ Fotocopia de la cédula de identidad (renovación), certificado de nacimiento y la boleta de cancelación en el Banco Unión.

Requisitos para obtener la CEDULAS DE IDENTIDAD:

Menores de edad

Por primera vez (entre 0 a 18 años)



- ❖ Certificado de Nacimiento Original computarizado expedido a partir de la gestión 2007.
- ❖ Estar acompañado del Padre, la Madre o ambos, quienes deberán presentar su Cédula de Identidad original y actualizada.
- ❖ En ausencia del padre y de la madre, la Cédula de Identidad de menor podrá ser tramitada por el (la) Tutor (a), parientes hasta tercer grado de parentesco consanguíneo, quienes deberán presentar en forma original y fotocopia documentación que acredite en forma inequívoca el parentesco.
- ❖ Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes abandonados, autoridades, autoridades municipales, administrativas, judiciales; Organizaciones Comunitarias y Directores de casa de acogida públicas o privadas, deberán presentar en original y fotocopia su documentación idónea que acredite su designación, la cual previa compulsas quedará en el archivo del SEGIP.
- ❖ Constancia de depósito bancario.

### Mayores de edad

#### Por primera vez

- ❖ Certificado de Nacimiento computarizado original expedido a partir de la gestión 2007.
- ❖ Declaración Jurada en la que se haga constar que nunca tuvo Cédula de Identidad y dos testigos presenciales quienes deberán portar su Cédula de Identidad y dar fe de lo suscrito (Llenado de formulario de Declaración Jurada en oficinas del SEGIP).
- ❖ Constancia de depósito bancario.
- ❖ Renovación, Actualización o Extravío:
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Identidad.

- ❖ Certificado de Nacimiento Original computarizado expedido a partir de la gestión 2007, documento que no será requerido obligatoriamente por el SEGIP, si se verifica su presentación a partir del 04 de julio de 2011.
- ❖ Certificado computarizado de Matrimonio original (opcional).
- ❖ Certificado computarizado de Defunción del Cónyuge, Original (opcional).
- ❖ Certificado computarizado de Cancelación de Partida (Divorcio), original (opcional).
- ❖ Título Técnico o Profesional, Original y fotocopia simple (opcional).
- ❖ Libreta de Servicio Militar, Original y fotocopia simple (opcional).
- ❖ En caso de extravío llenar formulario gratuito de denuncia en oficinas del SEGIP.
- ❖ Constancia de depósito bancario.

## **ATRIBUCIONES**

El SEGIP es una institución descentralizada con personalidad jurídica con jurisdicción y competencia en todo el estado Plurinacional de Bolivia. Es creado por Ley N° 145 del 27 de junio de 2011.

El SEGIP es la única institución facultada por Ley para emitir Cédula de Identidad en todo lo largo y ancho del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **"ARTÍCULO 5 DE LA LEY 145**

El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, tiene las siguientes atribuciones:

Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia.

Establecer en coordinación con el Servicio de Registro Cívico – SERECI, un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados de forma permanente.

Regular el uso, actualización, administración y almacenamiento del Registro Único de Identificación – RUI.

Implementar mecanismos y/o procedimientos que garanticen la privacidad, confidencialidad y seguridad de los datos registrados.

Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales.

Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero – CIE, para extranjeros con residencia legal en Bolivia, en coordinación con la Dirección General de Migración, cumpliendo parámetros técnicos internacionales.

Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Único de Identificación – RUI.

Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

Mantener y administrar el Registro Único de Identificación – RUI, bajo parámetros de actualidad tecnológica.

Desarrollar los mecanismos para el registro domiciliario de las personas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario."

## **TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE**

El trámite demora según el SEGIP entre 4 a 6 minutos pero en realidad se debe tener en cuenta colas, retrasos de funcionarios y de acuerdo al análisis de campo realizado se requiere de por lo menos una hora

## **COSTO**

El costo del trámite de renovación es de Bs. 17.

## **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DEL SEGIP**

Son:

*Universalidad.* Todas las bolivianas y bolivianos pueden acceder a la Cédula de Identidad.

*Confidencialidad.* La información de los ciudadanos al SEGIP será solamente utilizada para fines de identificación.

*Unicidad.* La Cédula de Identidad – C.I., es intransferible y única para cada boliviana y boliviano.

*Seguridad.* La identidad de las bolivianas y bolivianos es inviolable y se la garantiza mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables.

*Calidez.* Todas las bolivianas y bolivianos recibirán una atención personalizada, cordial, respetuosa y amable.

*Celeridad.* Prontitud en la prestación del servicio brindado.

*Eficiencia.* La atención al usuario se realizará en menor tiempo y a un costo real.

*Transparencia.* Los recursos serán administrados con criterios de transparencia y austeridad.

*Obligatoriedad.* Responsabilidad de documentar a las bolivianas y bolivianos dentro y fuera del país.

Respeto a la dignidad. Todas las personas serán tratadas con respeto a su dignidad e identidad, sin discriminación alguna.

### **3.4 SEGELIC**

El SEGELIC, Servicio General de Licencias Para Conducir.

#### **ORIGEN**

Creado desde el 27 de junio de 2011.

"LEY No 145, LEY DE 27 DE JUNIO DE 2011, LEY DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA CONDUCIR"

#### **PROCESO O TRAMITE A SU CARGO**

- ❖ A cargo del SEGELIC está la obtención de licencias de conducir, cuyos requisitos para obtenerlas son:

#### **POR PRIMERA VEZ CATEGORIAS M, P, T y A:**

- Presentación Cédula de Identidad Vigente
- Certificado de Habilidades para Conducir otorgado por Escuela acreditada por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Médico (Tipo Sanguíneo, Evaluación Física, Visual, Auditiva) otorgado por Establecimientos de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificados Antecedentes (FELC-C, FELC-N y TRANSITO).
- Constancia de depósito bancario.

### RENOVACIONES:

- Cédula de Identidad Vigente.
- Licencia para Conducir Caducada (en caso de reposición de Kardex).
- Certificado Médico (Tipo Sanguíneo, Evaluación Física, exploración Visual, Auditiva), otorgada por Establecimientos de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado de antecedentes de Tránsito.
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP – SEGELIC.
- Para renovación con ascenso (cambio) de la Categoría Profesional “A” a la Categoría Profesional “B” o de ésta a la Categoría Profesional “C”, además de los requisitos mencionados, debe acompañarse el Certificado de Habilidades para Conducir otorgado por Escuela acreditada por el SEGIP.

### DUPLICADO:

- Presentar Cédula de Identidad Vigente
- Formulario de Denuncia por robo, pérdida o destrucción (En oficina SEGIP).
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP-SEGELIC.

### CAMBIO DE CATEGORIA POR APLICACIÓN DIRECTA ( de “A” a “B” y de “A” a “C”):

- Ser mayor de 23 años y presentar la Cédula de Identidad Vigente.
- 2 años de antigüedad en la Categoría Profesional “A”.
- Licencia de conducir vigente.
- Certificado de Habilidades para Conducir otorgado por Escuela acreditada por el SEGIP.

- Certificado Médico (Examen tipo Sanguíneo, evaluación Física, Visual y Auditiva) otorgado por Establecimientos de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Psicológico otorgado por Centro de Salud acreditado por el SEGIP.
- Certificado de Antecedentes de Tránsito.
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP-SEGELIC.

CAMBIO DE CATEGORIA POR APLICACIÓN DIRECTA (de “B” a “C”):

- Presentación Cédula de Identidad Vigente.
- Igual o mayor de 23 años.
- Licencia de conducir vigente.
- Certificado Médico (Examen tipo Sanguíneo, evaluación Física, Visual, Auditiva) y Certificado de Evaluación Psicológica otorgado por Establecimientos de Salud acreditadas por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado de Habilidades para Conducir otorgado por Escuela acreditada por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Antecedentes de Transito.
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio prestado por el SEGIP-SEGELIC.

PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL “M” Y “P”:

- Presentar Cédula de Identidad Vigente.
- Certificado de Habilidades para Conducir otorgado por Escuela acreditada por el SEGIP-SEGELIC.
- Certificado Médico otorgado por Centro de Salud acreditado por el SEGIP.
- Certificado de Evaluación Psicológica, de Establecimiento o profesional autorizado por el SEGIP-SEGELIC.

- Certificado de antecedentes (FELC-C, FELC-N y TRANSITO).
- Carta de los padres o tutores, solicitando y autorizando se otorgue este tipo de Licencia al menor de edad, además manifestando de manera expresa la asunción de responsabilidades en caso de daño a terceros.
- Presencia física de uno de los padres.
- Constancia de depósito bancario por el costo del servicio del SEGIP – SEGELIC."

## **ATRIBUCIONES**

### "ARTÍCULO 5 DE LA LEY 145

El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, tiene las siguientes atribuciones:

- Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia.
- Establecer en coordinación con el Servicio de Registro Cívico – SERECI, un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados de forma permanente.
- Regular el uso, actualización, administración y almacenamiento del Registro Único de Identificación – RUI.
- Implementar mecanismos y/o procedimientos que garanticen la privacidad, confidencialidad y seguridad de los datos registrados.
- Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales.
- Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad de Extranjero – CIE, para extranjeros con residencia legal en Bolivia, en



coordinación con la Dirección General de Migración, cumpliendo parámetros técnicos internacionales.

- Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Único de Identificación – RUI.
- Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Mantener y administrar el Registro Único de Identificación – RUI, bajo parámetros de actualidad tecnológica.
- Desarrollar los mecanismos para el registro domiciliario de las personas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Otras establecidas mediante Decreto Supremo Reglamentario."

#### TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE

- 2 días para renovación
- semanas para nuevos conductores

#### **COSTO**

El costo es "Las Categorías y costo de la Licencias para conducir son:

- Motocicleta M Bs 80 Particular P 160 Bolivianos
- Maquinaria pesada T 80 Bolivianos
- Profesional A 225 Bolivianos
- Profesional B 200 Bolivianos
- Profesional C 200 Bolivianos
- Profesional C/ ind. 200 Bolivianos
- Duplicado 80 Bolivianos
- Sin tomar en cuenta el costo medio Bs. 50.- y la escuela de conducción"

### **3.5 DIGEMIG**

El DIGEMIG, Dirección General De Migración.

## ORIGEN

La normativa que respalda a la Institución está conformada por:

- "Ley N°370 Fecha: 08-05-2013 Ley de Migración.
- Ley N°145 Fecha: 27-06-2011 Creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir.
- Ley N° 100 Fecha: 04-04-2011 Establecer mecanismos de articulación para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras.
- Ley N° 027 Fecha: 06-07-2010 Regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional
- Ley N° 3764 Fecha: 12-11-2007 Ratifica Acuerdo Migratorio suscrito en Asunción del Paraguay.
- Ley N° 3325 Fecha: 18-01-2006 Modifica varios artículos de la Ley 1768 del Código Penal respecto a la trata y tráfico de personas.
- Ley N° 3240 Fecha: 22-11-2005 Ratifica Acuerdo Migratorio suscrito en Buenos Aires-Argentina
- Ley N° 3057 Fecha: 13-05-2005 Aprueba la ratificación del "Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la Bolivia y Argentina".
- Ley N° 3016 Fecha: 12-04-2005 Aprueba y ratifica el "Acuerdo entre Bolivia y Brasil para el Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo de Nacionales Fronterizos.
- Ley N° 2831 Fecha: 03-09-2004 Ratificación de Bolivia al Acuerdo sobre Residencia de ciudadanos del MERCOSUR.
- Ley N° 2482 Fecha: 02-07-2003 Aprueba y ratifica el Acuerdo de Regularización Migratoria entre Bolivia y Perú.

- Ley N° 2341 Fecha: 23-04-2002 Establecer las normas que regulen la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.
- Ley N° 2228 Fecha: 19-07-2001 Aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Migración
- Ley N° 1882 Fecha: 25-06-1998 Aprueba y ratifica el Acuerdo entre Argentina y Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera
- Ley N° 1859 Fecha: 03-06-1998 Aprueba y ratifica el Convenio de Migración
- Ley N° 1836 Fecha: 01-04-1998 Norma las funciones del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 1173 Fecha: 04-07-1990 Aprueba el Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo, suscrito entre Bolivia y Argentina
- Ley N° 1836 Fecha: 01-04-1998 Norma las funciones del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 1173 Fecha: 04-07-1990 Aprueba el Convenio de Cooperación y Facilitación en Materia de Turismo, suscrito entre Bolivia y Argentina

## **PROCESO O TRAMITE A SU CARGO**

A cargo del DIGEMIG está:

"D.S. 24423 del 29 de noviembre de 1996 del Régimen Legal de Migración, se establece la emisión de Pasaportes Corriente en Libreta constituyendo un documento legal que el Estado Plurinacional de Bolivia concede a sus nacionales para viajar al extranjero Pasaporte Nuevo.

Los requisitos son:

- Mayores de 18 años:
- Cédula de Identidad vigente.

- En caso de boliviano por padres certificado de nacimiento original y fotocopia simple.
- Pasaporte Nuevo Menores de 18 años:
- Cédula de Identidad vigente del menor y una fotocopia simple.
- Cédula de Identidad de los padres y una fotocopia simple (si tramita con ambos padres).
- Autorización de viaje expedida por el Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia (no es necesaria si tramita con los dos padres).
- Certificado de nacimiento original y una fotocopia simple.
- Mediante un Apoderado:
- Si el Poder fuera emitido en el exterior del país, deberá ser homologado por la cancillería de nuestro país y protocolizado ante un Notario de Fe Pública.
- El apoderado deberá presentar cedula de identidad original y fotocopia simple.
- Poder extendido por un Notario de Fe Pública, original y copia legalizada.
- Autorización de viaje expedida por el Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia.
- Certificado de nacimiento y fotocopia simple del menor."

## **ATRIBUCIONES**

Las atribuciones del DIGEMIG SON:

- Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de ámbito migratorio determinados por el Ministerio y el Organismo ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Administrar el régimen migratorio y emigratorio en todo el territorio del Estado Plurinacional.

- Controlar y extender a favor de los refugiados, los respectivos documentos de viaje y documentación para su permanencia en el Estado Plurinacional.
- Ejercer, asistir y/o delegar a reuniones del CONARE, como parte del ejecutivo con derecho a voz y voto.
- Reconocer mediante Resolución Administrativa la nacionalidad boliviana de acuerdo a los arts. 141 y 142 de la Constitución Política del Estado.
- Conceder, anular, cancelar o prorrogar radicatorias y permanencias que fueran solicitadas directamente o a travez de las Distritales.
- Conocer y resolver las impugnaciones que se interponga, contra las resoluciones o disposiciones de las unidades o Distritales, sobre expulsiones o permanencias.
- Proponer al Ministerio de Relaciones EXteriores, convenios Bi-Nacionales o Multilaterales.
- Dirigir. Coordinar y supervisar actividades, técnicas, operativas y administrativas del régimen migratoria en todo el Estado Plurinacional de bolivia.
- Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes relativas a las funciones y atribuciones de la D.G.M.
- Proponer al Ministerio de Gobierno proyectos de ley normas legales en el área de su competencia.
- Informar a instancias pertinentes sobre denuncias de casos legales-administrativos
- Asistir a reuniones convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Organo Legislativo, Defensoria del Pueblo y otras instancias.
- Conceder flujos migratorios a solicitud de instancias policiales y/o judiciales.
- Emisión de Libretas de Tripulantes Terrestres.
- Suscripción de legalizaciones, certificaciones y otros.

- Delegar funciones de su competencia, mediante Resolución Administrativa.
- Presentar informes periódicamente al Ministerio de Gobierno sobre el desarrollo de las actividades de la Dirección General de Migración.
- Administrar la emisión y control de pasaportes.
- Realizar otras funciones técnicas-operativas asignadas por el Ministerio de Gobierno, dentro el ámbito de su competencia.

### **TIEMPO QUE TOMA EL TRÁMITE**

"La entrega en:

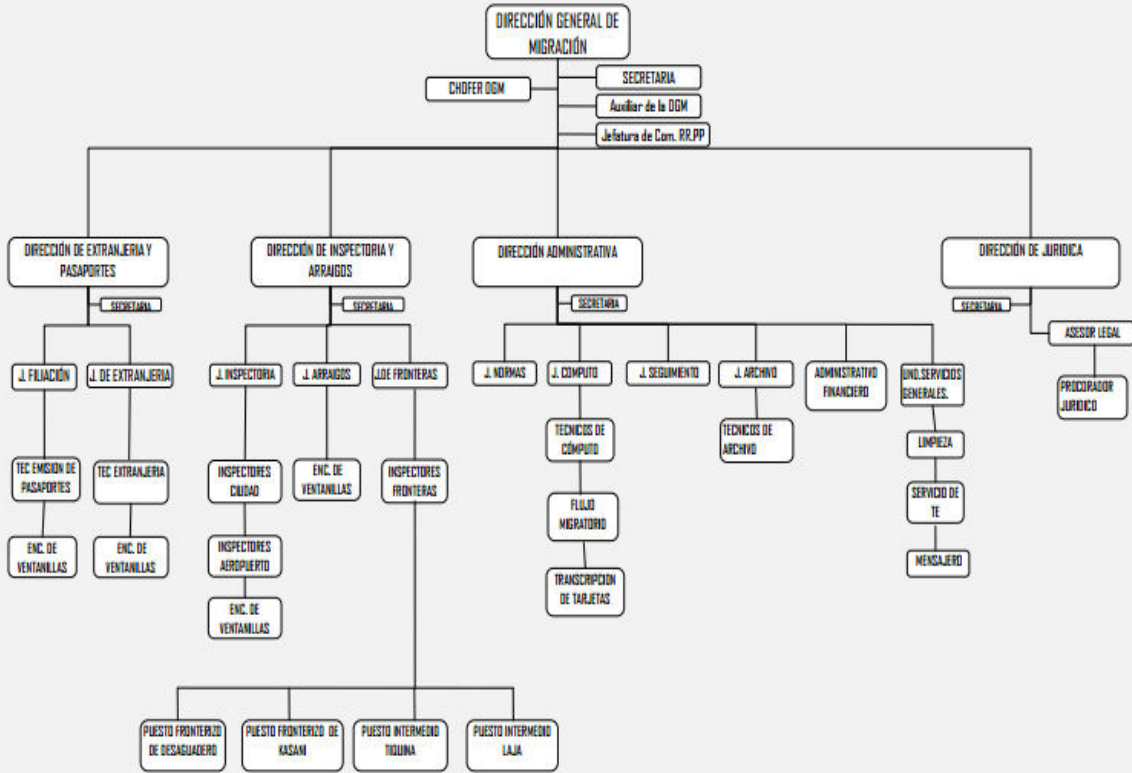
- La Dirección General de Migración La Paz es de 30 minutos.
- Dirección Distrital de Cochabamba es de 6 horas.
- Dirección Distrital de Santa Cruz es de 6 horas.
- El resto de las Direcciones Distritales es de 24 horas".

### **COSTO**

- El costo es de Bs. 495

Concluyendo, podemos afirmar que se ha expuesto de forma detallada el análisis de las variables más relevantes que sustentan la propuesta de la presente investigación.

# DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN - LA PAZ



**CAPITULO IV**  
**ANALISIS JURIDICO**  
**LEGISLACIÓN COMPARADA**



## **4 ANALISIS JURÍDICO**

La normativa vigente a nivel nacional relacionada con a presente investigación se detalla a continuación:

### **4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

ARTICULO 6º.-Personalidad y capacidad jurídicas

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las Leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

ARTICULO 36º.- Son bolivianos de origen

1º. Los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Bolivia al servicio de su gobierno.

2º. Los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el sólo hecho de avecindarse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados.

ARTICULO 41º.- Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

### **4.2 CÓDIGO CIVIL**

Art. 1o. COMIENZO DE LA PERSONALIDAD

I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.

II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.

III. El nacimiento con vida se presume, salva la prueba contraria. Siendo indiferente que se produzca naturalmente o por procedimientos quirúrgicos. (Arts. 185 al 191 Código de Familia)

(Art. 6 Const. Pol. Del Estado; Arts. 201, 239, 280 Código de Familia; Ley del Registro Civil del 26 de noviembre de 1898 Art. 30; Art. 663 - 1008)

Art. 2o.- (FIN DE LA PERSONALIDAD Y CONMORIENTIA)

I. La muerte pone fin a la personalidad.

II. Cuando en un siniestro o accidente mueren varias personas y no puede comprobarse la premortencia para determinar un efecto jurídico, se considera que todas murieron al mismo tiempo. (Arts. 383 y 384 Código de Familia)

(Arts. 1157, 1216, 1532 C. Civil; Art. 61 Ley de Registro Civil; Arts. 1 29, 167 Código de Familia)

Art. 9o.- (DERECHO AL NOMBRE)

1. Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente

II. El cambio, adición o rectificación del nombre sólo se admite en los casos y con las formalidades que la ley prevé.

Art. 10-. (APELLIDO DEL HIJO)

El hijo lleva el apellido o apellidos del progenitor o progenitores respecto a los cuales se halla establecida su filiación.

#### Art. 11- (APELLIDO DE LA MUJER CASADA)

I. La mujer casada conserva su propio apellido, pudiendo agregar el de su marido, precedido de la preposición "de" como distintivo de su estado civil, y seguir usándolo aún en estado de viudez.

II. En los títulos profesionales usará su apellido propio.

III. La mujer divorciada no tiene derecho a seguir usando el apellido de su ex-marido, salvo convenio entre partes, o, a falta de él, con autorización del juez, en mérito al prestigio ya logrado con ese apellido en la actividad profesional, artística o literaria.

IV. En otros casos el uso del nombre se rige por las disposiciones particulares de la ley.

#### Artículo 65.-

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

### **4.3 DECRETO REGLAMENTARIO 24247**

ARTÍCULO 1.- El Registro Civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas. Depende de la Corte Nacional Electoral y en orden jerárquico de las Cortes Departamentales Electorales.

ARTÍCULO 2.- El Registro Civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de:

a) UNIVERSALIDAD. Que comprende a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole.

b) OBLIGATORIEDAD. En cuya virtud toda persona debe registrar los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil.

c) GRATUIDAD. Conforme al cual el servicio está desprovisto de carga de onerosidad.

d) PUBLICIDAD. Conforme al cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben ser de conocimiento general.

Por lo tanto, la ley que rige el funcionamiento del Registro Civil no está acorde a la realidad actual nacional.

Ley N° 145 Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir

Artículo 12°.- (Registro único de identificación) I. El Registro Único de Identificación - RUI, es el conjunto de datos de identificación registrados a través del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI. II. Los datos de identificación contenidos en el Registro Único de Identificación - RUI, serán establecidos mediante Decreto Supremo.

Artículo 13°.- (Sistema de registro único de identificación) El Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI, es un Sistema de Identificación Personal del Estado Plurinacional de Bolivia, que registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos, y de extranjeras, extranjeros radicados en Bolivia, bajo criterios y parámetros establecidos por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Artículo 14°.- (Validación y verificación de identificación) I. Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP. II. Las personas naturales podrán solicitar la verificación de sus datos y las instituciones públicas y privadas, previa justificación de interés legal, podrán solicitar la verificación de identificación de personas naturales ante el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP. III. Para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes se emitirá la reglamentación correspondiente mediante Resolución Administrativa.

Artículo 15°.- (Actualización de la información del Sistema de Registro Único de Identificación - SRUI) A los efectos de la actualización del SRUI, las entidades públicas competentes conforme a sus atribuciones deberán informar periódicamente al Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, sobre los casos de residencias temporales, permanentes, y naturalización de personas extranjeras.

Artículo 18°.- (Otorgamiento de la cédula de identidad) I. El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad del Estado Plurinacional facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I. y II. Se mantendrá el número de la Cédula de Identidad - C. I., asignado con anterioridad a la presente Ley, con excepción de aquellos casos en los que se advierta irregularidades.

## COMENTARIO

El cambio que hay en la normativa boliviana es interesante, el Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación pertenecían al Ministerio del Interior, que luego se llamó Ministerio de Gobierno. En 1993 pasa a tuición del Organismo Electoral el Registro Civil y la información del Registro Único Nacional (RUN). Dentro del Código Electoral (ley 1984 no vigente) en el artículo 60 se encuentra que la CNE reglamentará la asignación de un Número Único de Identificación de

Personas relacionada a su partida de nacimiento para la otorgación de documento de identidad.

En el momento en el que la administración de Identificación iba a pasar al Organismo Electoral, aprovechando un motin policial se elimina esa opción y con el acuerdo de uno de los vocales del Organismo Electoral se elimina la idea de tener un Organismo Electoral con Identificación y Registro Civil unificado.

En la actualidad, se mantiene el Registro Civil como un servicio del Organo Electoral y se crea un servicio descentralizado que administra la identificación u las licencias de conducir. Adicionalmente se crea la ley 145 donde se señala expresamente la creación de un Registro Unico Nacional de Personas cuya estructura (registros de la base de datos) será regulada por un decreto supremo y que quedará bajo la tuición del SEGIP. Pero no se menciona el Número Único de Identificación de Personas y se mantiene el número anteriormente registrado.

Se puede observar que el intento de unir el Certificado de Nacimiento almacenado en el Registro Civil con un número de identificación queda nuevamente postergado hasta la salida del Decreto Supremo señalado en el artículo 12 de la ley 145. Se mantiene el número de CI anterior, con el pleno conocimiento de tener errores, números repetidos, registros dobles y registros fantasmas reportados en medios de prensa.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

En lo que respecta a la legislación comparada, se han considerado los países de Colombia, Perú, Panamá y Costa Rica, debido a que cuentan con un registro único al cual se aspira para Bolivia a partir de la propuesta de la presente investigación.

## COLOMBIA

El Número Único de Identificación Personal, NUIP está vigente desde marzo del 2000, fecha en la cual se empezó a utilizar en todo el país.<sup>41</sup>

El Número Único de Identificación Personal, fue promulgado mediante Resolución Número 0146 del 18 de Enero de 2000 y adoptado a partir del 1º de febrero de 2000.

### El Registro Civil

El Registro Civil demuestra la situación jurídica que tiene la persona dentro de la sociedad en orden a sus relaciones de familia, de la cual se derivan derechos y obligaciones.

El Registro Civil es el único documento público que prueba el Estado Civil de una persona ante su familia, la sociedad y el Estado.

### Registro Civil de Nacimiento

Su importancia radica en que la persona nace a la vida jurídica (Artículo 14 C.N.)

El Nombre (Artículos 3º y 4º D.L. 1260/70)

El nombre es un derecho absoluto de la persona, por lo tanto: “Toda persona tiene derecho a su individualidad y por consiguiente al nombre que por ley le corresponde”.

### **Características**

1. **Inalienable e indisponible:** Es un derecho personalísimo que carece de valor pecuniario. No puede venderse ni cederse gratuita ni onerosamente.

---

<sup>41</sup> [http://www.unicef.org/colombia/pdf/registro\\_civil.pdf](http://www.unicef.org/colombia/pdf/registro_civil.pdf)

2. **Cumple una función identificadora:** El nombre es un elemento necesario para la adecuada individualización de las personas, integrantes de un grupo social.

3. **Es irrenunciable:** Siendo el nombre un derecho subjetivo que cumple una función social pública e identificadora de la persona como integrante del grupo social en que vive y dentro del cual es protagonista de relaciones jurídicas, la renuncia no está permitida, pues el nombre no solo contempla el interés individual del titular, sino el de toda una sociedad y el del mismo Estado.

4. **Es tutelado por la ley:** Goza de la protección legal quien expresamente lo estatuye en el artículo 4º del Decreto Ley 1260/70.

#### Número de Identificación Personal

Así como cada persona tiene derecho a un nombre que lo individualiza, también tiene derecho a una identificación. “Cada persona tendrá una identificación única y cada identificación corresponderá exclusivamente a una persona...” (Decreto 1695 de 1971).

Desde 1970 hasta el 31 de Enero de 2000 se asignó el NIP, numero compuesto por 11 dígitos distribuidos de la siguiente manera:

Parte Básica: compuesta por 6 dígitos que constituyen la fecha de nacimiento en el siguiente orden (AA.MM.DD), los dos primeros indican el año de nacimiento, seguidos por el mes y los dos finales el día de nacimiento. Ejemplo: Una persona nacida el 12 de abril de 1975, se le asigna, la siguiente parte básica: 750412.

Parte Complementaria: Fue asignada por el servicio nacional de inscripción (SIN) de la Registraduría Nacional del Estado Civil desde 1989 y permite distinguir a las personas nacidas el mismo día en Colombia; está compuesta por 5 dígitos, los cuatro primeros corresponde al orden de sucesión nacional, el



penúltimo permite identificar el sexo de la persona (par masculino, impar femenino) y el último es el dígito de la verificación resultante de una operación matemática.

Para el caso del ejemplo anterior, si es de sexo femenino la parte complementaria podría ser 08058.

## **NUIP**

El NUIP está compuesto por diez caracteres, los 3 primeros son alfanuméricos, e identifican la oficina donde se inscribe el nacimiento.

La Dirección Nacional asigna estos códigos (Resolución 0147 de 2000). Los siete siguientes son numéricos, consecutivos para cada oficina de registro que van desde el 0000001 hasta 9999999. Hasta 0249999 para asignación en la DNRC.

Desde 0250000 hasta 0299999 para asignación manual de las oficinas de registro Y desde 0300000 hasta 0999999 para las oficinas ON LINE.

En el Registro Civil de Nacimientos se inscribirán (Artículo 44 decreto ley 1269/70):

- Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.
- Los nacimientos ocurridos en el extranjero de personas hijas de padre o madre colombianos.
- Los nacimiento ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, en caso de que lo solicite un interesado.
- En general todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas, tales como: los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones

judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, cambios de nombres, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte, entre otros.

¿Quiénes deben denunciar los nacimientos? (Artículo 45 decreto ley 1260/70)

No sólo el padre o la madre pueden registrar un nacimiento, también lo deben hacer personas como son:

- Los abuelos, bisabuelos, tatarabuelos (ascendientes).
- Los parientes mayores más próximos.
- El Director o Administrador del establecimiento público o privado en que haya ocurrido el nacimiento.
- El propio interesado mayor de 18 años.
- El Defensor de Familia, cuando se trate de menores de 18 años, en situación irregular. (Decreto 2737 de 1989, Art. 277, numeral 9º).

¿Dónde debe efectuarse? (Artículo 46 y 47 decreto ley 1260/70)

Ante el funcionario encargado de llevar el registro en el lugar donde ocurrió el nacimiento. En las áreas metropolitanas o con municipios anexos, podrá inscribirse el nacimiento en cualquier oficina de registro del área metropolitana. Cuando el nacimiento suceda en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero debe registrarse en el consulado del lugar del destino, o en su defecto en una oficina de Registro de Bogotá.

¿Cuándo debe efectuarse?

A. Por regla general dentro del mes siguiente al nacimiento, con uno de los siguientes documentos:

- Certificado médico. (Certificado de nacido vivo para los nacidos después del 19 de enero de 1998).
- Certificado de enfermera.
- Declaraciones de dos testigos hábiles que presenciaron el nacimiento, o que hayan tenido noticia directa y fidedigna de su ocurrencia.

B. Después del mes de nacida la persona, se requiere uno de los siguientes documentos:

- Certificado de nacido vivo expedido por el médico, enfermera o partera.
- Documentos auténticos.
- Un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha firmado o elaborado. Todo documento público se presume auténtico.
- Copia de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en la Iglesia católica; anexando certificación auténtica de la competencia del párroco que celebró la ceremonia del bautismo.
- Anotaciones de origen religioso, correspondientes a las personas de otros credos; debe aportarse certificación auténtica acerca de la celebración de convenio de derecho público interno entre la iglesia y el Estado Colombiano.
- Declaración de al menos dos testigos.
- Descripción del serial de nacimiento

Es un formato en original y dos copias, donde se escriben los datos de la persona que se está registrando, tomados de los documentos presentados para acreditar el nacimiento, o las declaraciones de los testigos y del denunciante.

El original debe archivar en la oficina de registro respectiva, la primera copia se envía a la Dirección Nacional de Registro Civil, quien cumple las funciones del Servicio Nacional de Inscripción (SNI), y la segunda copia se entrega al usuario.

En la parte superior derecha tiene un número que corresponde al indicativo serial.

#### Documento de Identidad Colombia



En la República de Colombia la institución responsable de la identificación Personal es la Registraduría Nacional del Estado Civil dependiente del Consejo Nacional Electoral. Esta entidad es la responsable de generar el Número Único de Identificación Personal (NUIP).



Este Número Único de Identificación Personal (NUIP), se genera en el momento de elaborar el Registro Civil de Nacimiento. Sólo existe una institución responsable de mantener el registro domiciliario del ciudadano que es respaldada en los sistemas informáticos de esta institución.

## PERU

LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, Ley N° 26497<sup>42</sup>

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se creó con arreglo al mandato de los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú de 1993. Es la entidad encargada de la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifiquen el Estado Civil de las personas, así como el mantenimiento del registro de identificación de los ciudadanos.

De acuerdo a este precepto constitucional, existen dos registros distinguidos y vinculados a la actividad del RENIEC, como son, “el Registro de Estado Civil”, como registro de hechos vitales y actos que modifican el estado civil de las personas, y el denominado “Registro Único de Identificación Personas Naturales”, como registro de información vinculada a la identificación de las personas.

Existen dos registros que mantiene y organiza el RENIEC, como son: El Registro del Estado Civil -REC- y el Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUIPN-, cada uno de ellos con antecedentes, finalidad, organización, funciones y efectos distintos; el primero de ellos, es el destinado al registro de toda situación jurídica en la que se encuentra un individuo por el sólo hecho de nacer, la misma que puede modificarse por atributos, cualidades o circunstancias, configurando derechos de carácter esencialmente permanentes vinculados a su ser como a sus relaciones familiares o del entorno en el que se desarrolle; el segundo, cuya función es la identificación de las personas a través de rasgos tangibles, los cuales se exteriorizan parcialmente mediante un soporte material, social y legalmente reconocido.

---

<sup>42</sup> <http://www.reniec.gob.pe/portal/html/dni/ley26497.html>

El Registro de Estado Civil es un registro jurídico, autónomo, vinculado al Registro Único de Identificación de Personas Naturales; se trata de un registro fuente de éste cuya información no coincide necesariamente con aquel. El REC se constituye con la información de hechos y actos que modifican el estado civil, mientras el RUIPN se constituye a partir del antiguo Registro Electoral Peruano.

Siendo que el acto registral de Identificación, propio del RUIPN, se distingue notoriamente de la mayoría de actos del Registro del Estado Civil; aquel ha permitido también distinguir los procedimientos administrativos de ambos registros personales mantenidos y administrados por el RENIEC, enfatizando la independencia de ambos registros.

El RUIPN es un registro administrativo, por cuanto uno de sus medios de exteriorización, el DNI, aún no constituye un verdadero medio de publicidad formal que compatibilice con la protección de los derechos consignados, la certeza y eficacia de los datos publicados y la integración de las informaciones registrales en un único centro de información.

El Registro Único de Identificación de Personas Naturales es administrativo pero podría ser jurídico siempre y cuando se articulen elementos en su composición técnica como son: superar el problema de fuentes estableciendo sus principios institucionales aplicables, contar con legislación especial, consolidar el proceso de incorporación de los registros civiles, instituir al documento identificador como un legítimo medio de publicidad formal, así como elaborar un nuevo DNI sobre la base de la experiencia de otros países y la reducción de sus datos identificatorios.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> <http://docplayer.es/1410413-Gerencia-de-registros-civiles.html>

## DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PERÚ



En la República del Perú el RENIEC es el responsable de administrar la Identificación de los Ciudadanos, Administra tanto el Registro Civil como el de Identificación y el registro domiciliario.

En Perú, a diferencia de Colombia existen tres instituciones claramente definidas para el uso principal de la identificación ciudadana, esta el RENIEC encargada de la Identificación, la ONPE (Oficina Nacional de Procesos Electorales) responsable de hacer elecciones y El TSE (Tribunal Supremo Electoral) responsable de impartir justicia Electoral, entidades independientes. El RENIEC es quien genera el documento Nacional de Identidad (DNI) con el número de identificación, no está relacionado con el certificado de nacimiento.



Certificado de Nacido Vivo del Perú



## PANAMA

En Panamá, el año 1931 se establece legalmente el doble uso para la cédula de identidad personal, es decir, para el sufragio como medio permanente y para todos los fines legales.<sup>44</sup>

La historia política panameña ha venido ligada a la estratégica cédula para poder votar.

“El Tribunal Electoral de Panamá, es el organismo constitucionalmente facultado para la expedición de la cédula, la que es de uso obligatorio como medio de identificación y necesario para acceder a actos públicos o privados, como por ejemplo para contraer matrimonio, la inscripción de hechos vitales (nacimientos y defunciones), presentación de querellas legales, tramitación de pasaporte, suscribir contratos comerciales, acceder a protocolos notariales, etc.” Panamá presenta la ley 31 del registro civil como base de su legislación sobre el tema.<sup>45</sup>

Luego de la independencia de Panamá de España el día 28 de noviembre del año 1821, se une a Colombia y se somete a la protección jurídica de ese país por un término de 82 años. Durante aquel período es aplicada la norma jurídica del Estado colombiano. El 3 de noviembre de 1903 Panamá se separa de Colombia y se constituye en república independiente. Esta nueva condición permite un ordenamiento jurídico propio, que garantiza al nuevo Estado panameño la condición de libre y soberano. Se convoca una Convención Nacional Constituyente que ejercería el mandato mientras se celebraran las primeras elecciones generales en el istmo.

En el año 2010, se incorporan una serie de mejoras a la cédula de identidad personal buscando con ello el fortalecimiento de las medidas de seguridad.

---

<sup>44</sup> <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=9>

<sup>45</sup> <http://www.refworld.org/pdfid/51e3b4f64.pdf>

El nuevo modelo mantiene la misma imagen y está confeccionado de un material plástico flexible lo que la hace más confiable, segura y duradera. Posee estrictas medidas de seguridad, entre ellas: un sistema de adhesión que impide que sea deslaminada, diseño aplicante variable y ultravioleta.

En la actualidad la cédula de identidad personal se otorga a los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad, fijada en 18 años. Se tramita en las oficinas que la Dirección Nacional de Cedulación ha organizado en todos los distritos del País. Es un documento de uso múltiple, insustituible e intransferible, por tanto es de forzosa presentación en la mesa de votación al momento de una elección ya que permite la plena identificación del elector”.<sup>46</sup>

"La competencia legal del Registro Civil encuentra sustento en la Constitución Política que establece entre las competencias privativas del Tribunal Electoral, el efectuar las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones, y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y hacer las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones...

En ese orden, la Ley 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del Tribunal Electoral y la Fiscalía Electoral, dispone que la Dirección Nacional del Registro Civil es una de las dependencias sustantivas del Tribunal Electoral.

La Ley 31 de 2006, modificada y adicionada por la Ley 17 de 2007, regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, y señala que la misma tiene por objeto la prueba de la existencia de las personas y de su estado civil, mediante la inscripción y certificación de los nacimientos, los matrimonios, las defunciones, las naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado Civil. Asimismo establece que las

---

<sup>46</sup> Obtenido de: <http://www.mundoelectoral.com/html/index.php?id=821>, en mayo de 2015.

actuaciones del Registro Civil estarán encaminadas a garantizar y salvaguardar la nacionalidad panameña, así como los derechos humanos relativos al estado civil, reconocidos en las convenciones internacionales y otros instrumentos de igual naturaleza, los cuales la República de Panamá ha ratificado por Ley”.<sup>47</sup>

Panamá ha sido el primer país latinoamericano en organizar el Registro Civil, Identificación y Procesos Electorales en una sola entidad, ha sido la pionera en la generación de un solo documento de identificación, como en la mayoría de los países, la dependencia es del Organismo Electoral siendo el Registro Civil como el generador de Identificación, dos direcciones dependientes de la esta entidad.

#### DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE PANAMÁ



<sup>47</sup> Obtenido de: <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=8>, en mayo de 2015

## **COSTA RICA**

### Documentos de Identificación<sup>48</sup>

Cédula de Identidad costarricense como documento único de identificación electoral y civil. La cédula de identidad constituye el documento único de identificación ciudadana, de exhibición indispensable para realizar cualquier trámite legal o administrativo por parte de los costarricenses mayores de dieciocho años, entre ellos destaca el derecho a elegir y ser electo.

Una característica indispensable de este documento de identificación del costarricense es que debe contener la información necesaria para reconocer plenamente a su portador.

Por mandato constitucional, corresponde al Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, proveer de cédula de identidad a todos los ciudadanos y ciudadanas para que ejerzan entre otros su derecho al sufragio.

Para la confección y emisión de este documento de identificación el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil utilizan las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal tal como lo establece su Ley Orgánica.

En relación con el uso de la cédula de identidad costarricense, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, expresa: “Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados con suspensión de sus cargos, sin goce de sueldo, por ocho días la primera vez y quince días las veces siguientes, si bien a partir de la tercera vez podrán ser destituidos de sus funciones siendo esta causa justa. Quienes omitan la presentación de la cédula no podrán llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo anterior”.

---

<sup>48</sup> Tribunal Supremo de Elecciones, Instituto de Formación y Estudios de Democracia, Documentos de Identificación, Costa Rica, 2010.

Así mismo, el artículo 387, inciso 6 del Código Penal establece: “Se penará con cinco a treinta días de multa: Al que, requerido o interrogado por autoridad competente para ello en el ejercicio de sus funciones, se negare a presentar la cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia, rehusare dar su nombre, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación o los diere falsos...”

La cédula de identidad tiene validez por un plazo de diez años, vencido el cual “...se considera vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector permanecerán válidas en todos sus efectos hasta el día de la elección inclusive” (Art. 94 de la Ley Orgánica del T.S.E y Registro Civil).

El rigor de esta disciplina normativa fundamenta, por un lado, que la expedición de la cédula de identidad sea gratuita para el ciudadano y que se le brinden las más amplias facilidades para solicitarla, dentro o fuera del país; lo que puede hacerse tanto en las oficinas centrales del Tribunal Supremo de Elecciones como en sus Oficinas Regionales y en los consulados costarricenses de cualquier país del mundo.

#### Fundamento legal de los documentos de identificación

Dentro de los principios de la Constitución Política que rigen para el ejercicio del sufragio, se establece como obligación del Estado proveer de cédula de identidad al ciudadano.

De igual manera, estipula que es ciudadano todo costarricense mayor de dieciocho años de edad, porque adquiere los derechos y deberes políticos y logra su plena capacidad jurídica.

En consecuencia, todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad (artículos 90 y 94 de la Constitución Política, artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

a) Ley N° 3504. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones

En el Título IV, Capítulo 1, el Departamento Electoral establece en el artículo 72 lo siguiente:

La cédula de identidad es el documento gratuito y obligatorio que deben portar todos los ciudadanos costarricenses para ser identificados al momento de disfrutar de sus derechos civiles y políticos.

Organización del Departamento Electoral

El Departamento Electoral comprende las secciones:

- Análisis
- Solicitudes cedulares
- Cédulas
- Padrón electoral

En la estructura organizacional del Tribunal Supremo de Elecciones, las Secciones relacionadas con las cédulas están integradas al Departamento Electoral e involucradas directamente en sus funciones.

El Departamento Electoral tiene a su cargo las siguientes funciones:

#### Funciones

- Expedir las cédulas de identidad.
- Empadronar a todos los electores.
- Formar la lista general de electores o Padrón Nacional Electoral.

- Confeccionar el padrón-registro y fotográfico para cada Junta Receptora de Votos.
- Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos y resolver las gestiones para recobrarlos cuando se compruebe la extinción de la responsabilidad penal.
- Preparar el material electoral para toda elección o plebiscito.
- Mantener libre de inexactitudes y deficiencias el Padrón Nacional Electoral.
- Llevar un registro correspondiente a la presentación de solicitudes de cédula y a las solicitudes que impliquen modificación en las listas de electores.
- Cualquier otra que le encomiende la ley.

#### Análisis

Depende del Departamento Electoral y le corresponde, mediante el nuevo sistema el estudio de las solicitudes cedulares en forma electrónica para asegurar su correcta emisión, con base en lo cual ordena las inclusiones, exclusiones o traslados de los electores. Asimismo dicta las resoluciones interlocutorias y definitivas.

#### Requisitos para solicitar cédula, inscripción y traslado

Se establece los siguientes trámites para solicitudes y renovaciones de cédulas y traslados de domicilio:

a- La identidad de quien solicite cédula por primera vez deberá ser corroborada por sus padres, abuelos, hermanos o por dos testigos, identificados con su cédula de identidad, incurrirán en el delito de falsificación de documento público, tipificado en el artículo 357 del Código Penal.

Si la persona que pide cédula de identidad no estuviere inscrita en las listas electorales, el Registro incluirá de oficio su nombre en el domicilio que indique la solicitud.

b- La cédula de identidad deberá solicitarse personalmente, en los formularios o por los medios que disponga el Tribunal Supremo de Elecciones. La solicitud será firmada por el interesado quién, además, deberá imprimir la huella dactilar por lo menos de un dedo de cualquiera de su manos, salvo imposibilidad física absoluta que se hará constar.

La firma no requerirá autenticación si el solicitante se identificare con su cédula de identidad anterior, aunque esté vencida; tampoco si el funcionario encargado de recibir la solicitud pudiere verificar la identidad con datos o información del Registro Civil. En caso contrario, la firma deberá ser autenticada con la firma y sello de un abogado o de un funcionario público autorizado por el Tribunal. El solicitante será responsable por la veracidad de los datos consignados en la solicitud. La inexactitud total o parcial de elementos esenciales para identificarlo, aparte de causar la nulidad absoluta de la cédula de identidad que se extienda con base en esa información, hará incurrir al solicitante en el delito de falsedad ideológica, previsto y sancionado por el Artículo 358 del Código Penal.

c- En un formulario especial o por los medios disponibles, el elector inscrito que cambie de domicilio deberá solicitar ante el Registro Civil, el traslado de su inscripción electoral al nuevo domicilio; para ello, deberá indicar su nombre y número de cédula de identidad, el distrito electoral de su inscripción y a cual distrito desea ser trasladado. En esa solicitud deberán de constar, además, la huella dactilar y la firma del interesado.

Las Oficinas Regionales y los ceduladores ambulantes están obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas



inmediatamente al Registro Civil. Deben extender el recibo donde consten la hora y fecha de recepción, en los formularios que el Tribunal les suministra.

CAPITULO V

**PROPUESTA**

## **5 CAPITULO 5: PROPUESTA**

### **5.1 ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

A partir de la Nueva Constitución Política del Estado, el sistema político institucional boliviano, se constituye en un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías” (Art. 1°). El nuevo texto constitucional también define que “la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria”.

El sistema electoral boliviano, ha revelado la necesidad de la importancia de contar con un registro de identidad de las personas el cual sea: transparente y ordenado, de tal forma que se puedan garantizar las elecciones y el proceso democrático.

Si bien este no debió ser el aspecto motivador principal para dicha búsqueda y puesta en marcha del sistema, es válido en tanto se cumpliera con dicha intención.

Sin embargo de ello, se debe afirmar que con los cambios que ha habido, por el traslado de responsabilidades, la administración del Servicio del Registro Civil se mantiene bajo la Administración del Organismo Electoral. La administración del Servicio de Identificación Nacional que antes estaba a cargo de la Policía Boliviana Nacional dependiendo del Ministerio de Gobierno pasa ahora al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), dependiente del Ministerio de Gobierno, desaparece definitivamente el RUN, se mantienen las dos instituciones separadas y sin una generación de un número único de identificación personal asociada al certificado de nacimiento.

Los problemas no han arribado a una solución dado que la misma se ha identificado de manera errada, en tanto y cuanto, partiendo de la motivación del registro -la cual debiera ser más trascendental que una coyuntura electoral-,

hasta llegar a la solución misma al problema. Dicha solución o respuesta tentativa al problema, pasa por una conceptualización distinta que consecuentemente generaría cambios a distintos niveles:

- ✓ La institución responsable de su manejo
- ✓ El momento en el cual se hace el registro
- ✓ La utilidad del registro
- ✓ La reducción de costos
- ✓ La celeridad de los trámites que se reducen ampliamente
- ✓ La posibilidad de ampliar la utilidad de la identificación a diferentes ámbitos

Por lo expuesto, se pone en consideración las bases para la propuesta de modificación del Registro Unico de Identificación.

## **5.2 PROPUESTA**

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Debemos comenzar afirmando que al tratarse la presente investigación de un estudio que ha analizado no un aspecto único de la identificación, sino más bien diferentes instancias a nivel teórico-práctico de como se duplican tareas, incrementando costos, tiempo, pero sobretodo descontextualizando la instancia que debiera responsabilizarse de la identificación en un momento único; es que se presenta en la presente propuesta, lineamientos que se ponen en consideración para “re-pensar” en una concepción distinta del sistema de identificación, concepción que probablemente modificaría más de una norma y cambiaría los conceptos básicos en base a los cuales se ha venido manteniendo el sistema de registro.

Es así que a continuación, encontramos dichas directrices para ser consideradas:

A lo largo de la vida del ciudadano, por causas aún no definidas, requiere varios documentos de identificación proporcionados tanto por el Estado como por el sector privado, entre ellos está:

- Cédula de Identidad C.I.,
- NIT (Número Identificación Tributaria),
- Licencia de Conducir,
- Pasaporte,
- Certificado de sufragio,
- Membresías a clubes,
- Libretas de ahorro,
- Tarjetas de crédito,
- NUA (numero único asignado) emitido por las AFPs
- CUA (código único asignado), emitido por las AFPs
- Número de Afiliado otorgado por las cajas de salud
- Número de cliente otorgado por las compañías de luz y agua
- Certificado de Matrimonio
- Certificado de defunción
- Otros documentos que sirven de identificación eventualmente
- Todos estos documentos de identidad o identificación sólo reflejan un status o posición para el ciudadano.
- La cédula de Identidad sirve para dar un número de ciudadano
- El Pasaporte sirve para dar permiso de viaje al ciudadano
- La licencia de conducir o brevet, acreditan al ciudadano su capacidad de conducir un automóvil
- El NIT le da un estatus de contribuyente
- El certificado de sufragio acredita que cumplió con su deber ciudadano,
- La libreta de ahorro y tarjetas de crédito acreditan su capacidad económica,
- El NUA/CUA acredita su registro de aportes,

- El Número de Afiliado le permiten acudir al servicio de salud,
- El número de cliente de los servicios básicos sirven además de asegurar la provisión del servicio, para proporcionar el domicilio del ciudadano, este dato es requerido por las entidades financieras ya que la dirección domiciliaria proporcionada en el CI no es actualizada ni confiable.

Para todos estos documentos, se exige al ciudadano un ejemplar original del certificado de nacimiento, por lo que el costo, es asumido por este.

El CI de un menor de edad, actualmente, incluye ahora los nombres de los padres, aspecto que es importante pero no relevante, el CI pretende reemplazar al Certificado de Nacimiento. La huella digital del CI no puede ser utilizada de manera automática para verificar la autenticidad de este documento.

Por otro lado, realizado el análisis del Certificado de Nacimiento en Bolivia viene de un registro manualmente elaborado, con un sticker plástico pegado y algunos códigos impresos como medida de seguridad, sin la posibilidad de su verificación en línea.

### **5.3 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las bases para la propuesta concuerdan con bases internacionales reflejadas en la Primera Conferencia Internacional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de nacimiento<sup>49</sup> radican en los siguientes criterios de derecho shumanos:

Universalidad: Se debe garantizar plena cobertura de registro de la población infantil y de grupos adolescentes y adultos que no han sido inscritos aún, con particular atención a grupos excluidos.

---

<sup>49</sup> MEMORIA FINAL, 1ª Conferencia Regional Latinoamericana, sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento Paraguay 2007.

Obligatoriedad: El Estado tiene el deber de registrar a los niños cuando nacen. A su vez, debe ser obligatorio para los ciudadanos registrar a los niños en el registro civil.

Inmediatez: Todos los niños tienen el derecho a ser registrados inmediatamente después de su nacimiento. Sin embargo, los sistemas de registro civil también deben contemplar en sus reglamentos plazos de inscripción tardía de actas, y los requisitos y procedimientos para las mismas. La Convención Americana protege en su artículo 18 el derecho al nombre, al establecer que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Este derecho supone que toda persona, desde el momento de su nacimiento, tiene derecho a ser inmediatamente registrado de acuerdo a la ley, dado que la omisión de tal registro provocaría que una persona permanezca legalmente desconocida para la sociedad y para el Estado, al ser el nombre el medio más simple de identificación e individualización de una persona, así como el elemento que indica de forma directa el vínculo a su familia y le posibilita el acceso a otros derechos.

No discriminación: Se debe asegurar el registro de las personas sin aplicar tratamientos selectivos o regímenes restrictivos a ciertos grupos de personas, teniendo en cuenta las diferencias multiculturales, diferencias lingüísticas y educativas y las diversas realidades de la población. Es imprescindible evitar la discriminación contra grupos que tradicionalmente han sido más vulnerables a la falta de identidad civil, como los son migrantes, refugiados, poblaciones fronterizas, mujeres, niños, grupos afectados por la violencia, poblaciones indígenas y afro descendientes. El Estado tiene discrecionalidad respecto a su soberanía y la decisión respecto a asuntos como la nacionalidad. Sin embargo, la Corte Interamericana establece que el Derecho Internacional limita dicha discrecionalidad con el objetivo de la protección a los individuos. Es decir, las leyes y políticas estatales pueden ser diseñadas de acuerdo a cada Estado,

pero siempre deben de respetar las obligaciones internacionales como, en este caso, la protección igualitaria para evitar la apatridia.

Multiculturalidad: A pesar de la necesidad de uniformar y estandarizar el sistema de registro civil a efectos de contar con una base de información actualizada y fiable, deben tenerse en cuenta consideraciones de índole cultural y brindar especial atención a grupos marginados.

No reversibilidad: el Estado no puede regresar a una persona a una situación de menor protección en cuanto a su derecho a la identidad. El marco regulatorio o el sistema de registro civil no debería poder cambiar súbitamente a una situación de aumento del subregistro en la población, es decir retroceder a una situación de indocumentación previamente no existente. No se puede volver a un estado o condición anterior de indocumentación; por ejemplo, en los casos de indocumentados funcionales, o por la destrucción de registros por desastres naturales/conflictos.

Plazo razonable/recurso adecuado: Se refiere a la necesidad de que cualquier tipo de proceso o acción por parte del sistema de registro civil se tome un tiempo prudencial, evitando así que la persona solicitante se encuentre en una situación sin protección de sus derechos por demasiado tiempo. Asimismo, se refiere a la existencia administrativa o judicial de los recursos adecuados que permitan que una persona pueda cambiar una situación negativa en cuanto a su identidad.

Legalidad: consiste en que no sólo la ley debe existir en sí misma para permitir el acceso y goce de un derecho, como lo establece el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (deber adoptar disposiciones de derecho interno), sino que los efectos que genera una ley deben ser aplicados y respetados por el Estado.



Interrelación de derechos: el derecho a la identidad existe por medio de la coexistencia interrelacionada de derechos como son el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la familia, a la personalidad jurídica y otros. Cada uno de estos derechos es importante en sí para el acceso a otros. Asimismo, el derecho a la identidad influye también en una cadena progresiva e interdependiente de otros derechos relacionados, y en la posibilidad de ejercerlos.

Finalmente, la propuesta tenderá a buscar la valoración positiva por parte de los ciudadanos de la importancia de estar registrados, a la voluntad de interactuar con la entidad gubernamental a cargo del registro civil, y a la responsabilidad de los individuos de registrar los hechos voluntariamente.

Esto implica que una persona tenga un sólo registro, distinto del que tienen todos los demás, que además facilita el cruce de información para la actualización y depuración de la base de datos, y para asegurar la seguridad de los datos.

## **PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY N° 018**

A continuación se presenta el texto de la propuesta de complementación a la norma:

Artículo 71. (FUNCIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) ejerce las siguientes funciones:

1. Crear un documento de identificación único con un registro integrado donde se añadan los datos relevantes y significativos para la identificación del ciudadano y garantizar la certeza de la identidad individual de cada persona administrado por el Servicio de Registro Cívico.
2. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.

3. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
4. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
5. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
6. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
7. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
8. Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años.
9. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
10. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil, mediante trámite administrativo gratuito.
11. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
12. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
13. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
15. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
16. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.

17. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

**CONCLUSIONES  
Y RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada se pueden hacer las siguientes afirmaciones:

En materia de administración de identificación personal hay varias alternativas que los países han tomado, en algunos casos es el Poder Ejecutivo quien tiene la tuición de la administración de personas o en otros casos es el Poder Electoral quien lo tiene.

El otorgamiento de la identidad debiera estar en manos de las subalcaldías ya que estas están más cerca del domicilio del ciudadano y si cambia de domicilio, tener la obligación de apersonarse a la subalcaldía de su barrio para actualizar su registro domiciliario.

En países donde la democracia ha sido ampliamente vulnerada, por fraudes electorales, acarreo de votantes, creación de “ciudadanos fantasma” o con doble identidad, se ha visto apropiado, entregar la responsabilidad de administrar la identificación ciudadana a un organismo diferente al del Poder Ejecutivo, sea autárquico o descentralizado.

En Bolivia hubieron intentos de generar sistemas únicos de identificación personal caso RUN (Registro Único Nacional), RIN (Registro de Identificación Nacional) o la entrega a la CNE (Corte Nacional Electoral) de la administración del Registro Civil y las Bases de Datos del RUN con su equipamiento informático, aspectos que no fueron aprovechados por las autoridades de turno (Vocales, Ministros, etc) dejando perder esa oportunidad y beneficio para la ciudadanía.

Actualmente se crea el SEGIP en lugar de la DNI (Dirección Nacional de Identificación) solo cambiando la administración de la Identificación de Personas de Policias a Civiles y facilitando recursos para la modernización del registro; sin embargo, la cédula sigue siendo la misma, se mantiene el número

de CI (Cedula de Identidad), se mantienen los números duplicados, los reclamos por renumeración automática y sin conocimiento previo del ciudadano sigue como en la década pasada. En otras palabras, la modernidad no ha llegado a la ciudadanía.

El Servicio de Registro Civil ha pasado de ser una Dirección Nacional del Órgano Electoral a una institución descentralizada pero que continúa dependiendo del mismo Órgano. Se mantiene la misma forma de certificado y aunque se han modernizado los equipos informáticos, el registro sigue siendo manual, se mantienen los libros de registro civil y se ha aumenado la digitación y creación de las bases de datos en las notarias que son copiadas a las oficinas departamentales de SERECI y almacenadas en las oficinas nacionales de esta entidad.

El proceso de registro es manual en dos libros, original y copia uno se queda en la notaria y el otro va al SERECI, se envía la copia de la Base de Datos de la notaria sólo cuando se acaba el libro para que esta sea verificada en inspectoría. Generando demora en la emisión de copias en las oficinas centrales.

No existe una relación entre el SEGIP y el SERECI. Por lo que el ciudadano debe hacer dos tramites diferentes y las veces que sean necesarias ya que si bien la presentación de una copia fotostática es legal con la firma del ciudadano, el certificado de nacimiento debe ser original.

## RECOMENDACIONES

Por lo tanto se recomienda lo siguiente:

- Se debe buscar un número único de identificación y socializar este número de manera general.
- Se debe definir una sola entidad que maneje ambas bases de datos para evitar duplicidad, homonimia y falsificación.
- Se debe modernizar el certificado de Registro Civil para que no sea necesaria la optención de tantos originales.
- Se debe aplicar el concepto de Derecho informático para legalizar el proceso de verificación en línea de la información, tal como se hace en los cajeros automáticos y la consulta o depósitos y débitos de cuentas bancarias.
- Se espera que no a muy lejano plazo se pueda centralizar el servicio de registro civil y otorgar un CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE BOLSILLO (carnet de nacimiento) con un dispositivo de conexión a la base central, el proyecto debiera considerar la provisión de medios de consulta en línea a las entidades que requieran la verificación de la validez del documento. Por lo que se propone que el costo de consulta sea aplicable a la entidad solicitante de la consulta y no al ciudadano. Debido a que actualmente, el ciudadano debe obtener la cantidad de certificados necesaria, en función a los trámites que debe hacer, erogación que es asumida por él. La verificación por medio electrónico tendrá mayores beneficios para la ciudadanía ya que la verificación será mas rápida, el costo para el ciudadano será menor y las entidades que requieren la comprobación de la autenticidad de la identificación del ciudadano tendrán mayor garantía y seguridad.
- Finalmente, implementar un sistema de informatización, es decir de automatización de los procesos de registro y almacenamiento manuales. El Estado debe esforzarse para implementar un sistema de archivo de

datos seguro, confiable, sistematizado e informatizado. El sistema de registro civil debe garantizar la seguridad de la información, las condiciones de seguridad física y jurídica; así como su protección contra falsificaciones y/o posibles alteraciones.


























## BIBLIOGRAFÍA

- 📖 COLLARETA GIL Juan Vicente: Derecho Civil Personas: ISBN 99905-78-72-9
- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: Leyes y Decretos del Registro Civil Boliviano
- 📖 GATTARI Carlos Nicolás: Practica Notarial en 9 Tomos ISBN: 950-14-0289-4 950-14-0290-8
- 📖 OSORIO Manuel, Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales, Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina 2003.
- 📖 PERE RALUY José: Derecho del Registro Civil
- 📖 RENIEC. El Registro del Estado Civil. La institución jurídica del Registro de nacimiento. Editorial AVANFIT, Lima, 2007.
- 📖 REYES Bellot Eduardo: DEL DERECHO REGISTRAL DE LOS DERECHOS REALES
- 📖 VARGAS, Arturo: Taller teórico práctico para la elaboración de perfil de Tesis de Grado, CDRom, La Paz, Bolivia
- 📖 VÁSQUEZ OLIVERA, Salvador. Derecho civil. Definiciones, Palestra Editores, Lima, 2002.
- 📖 VILLARROEL Ramiro: Fundamentos de Derecho Notarial y Registral (Inmobiliario)
- 📖 VIVAR MORALES, Elena. Derecho Registral Peruano. Ciclo de Conferencias organizado por la Sección de Derecho del Instituto Riva Agüero. El Registro de la Propiedad, Origen, Seguridad Jurídica y Transferencia Inmobiliaria. Editorial Cultural Cusco, Lima, 1997.

## WEBGRAFIA

- 📖 <https://www.segip.gob.bo>
- 📖 <http://www.lexivox.org>
- 📖 <http://sereci.oep.org.bo>

-  <http://sereci.oep.org.bo>
-  <http://boliviadecide.blogspot.com>
-  <http://www.la-razon.com>
-  <http://www.migracion.gob.bo>
-  <http://www.fmbolivia.tv>
-  <http://www.cepb.org.bo>
-  <http://www.bolpress.com>
-  <http://www.derechoteca.com>
-  <http://www.comunidad.org.bo>
-  <http://www.mirabolivia.com>
-  <http://www.rosalesuriona.com>
-  <http://www.lapatriaenlinea.com>
-  <http://acbbolivia.com.bo/>
-  <http://www.lexivox.org/>
-  <http://www.mingobierno.gob.bo/migracion.html>
-  <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/>
-  <http://www.mundoelectoral.com/>
-  <https://www.gacetaoficial.gob.pa>
-  [http://www.unicef.org/colombia/pdf/registro\\_civil.pdf](http://www.unicef.org/colombia/pdf/registro_civil.pdf)
-  <http://www.reniec.gob.pe/portal/html/dni/ley26497.html>
-  <http://docplayer.es/1410413-Gerencia-de-registros-civiles.html>
-  <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=9>
-  <http://www.refworld.org/pdfid/51e3b4f64.pdf>